



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
Secretario de Gobierno

6 DE DICIEMBRE DE 2025



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816





No.- 3628

JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

EDICTO

A TODA PERSONA QUE TENGA UN DERECHO EN EL BIEN OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 32/2025-II, JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En el juicio de extinción de dominio **32/2025-II**, la Juez Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, licenciada Ana Lilia Osorno Arroyo, ordenó en proveído de dieciséis de octubre de dos mil veinticinco, emplazar por medio de edictos a toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los bienes materia de la acción de extinción de dominio, mismos que deberán publicarse por **tres veces consecutivas** tanto en el **Diario Oficial de la Federación**, el **Boletín Oficial del Estado de Yucatán, Tabasco y Chiapas**; y por internet en la página de la **Fiscalía General de la República**, para hacerles saber que cuentan con el plazo de **treinta días, contado a partir de que surta efectos la publicación del último edicto, a fin de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga**, quedando a su disposición copia de la demanda y anexos en la secretaría de este juzgado.

Asimismo, se hace constar que las partes en el juicio son:

Actora: Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Fiscalía General de la República.

Demandados: Juan Carlos Ovando Ovando, Rubicel Ascencio Hidalgo y Autotransporte Especializado Terrestre Brayka, **sociedad anónima de capital variable.**

Persona afectada: Iván Gamas Jiménez.

Las prestaciones sobre las cuales se ejerce la acción de extinción de dominio son:

A) La declaración judicial de que ha sido procedente la acción de extinción de dominio, de los 87 vehículos listados en el escrito inicial de demanda.

Más los rendimientos e intereses ordinarios y extraordinarios que se generen o pudieran generarse hasta en tanto el Instituto para Devolverle al Pueblo lo Robado (INDEP) lo administre y realice la aplicación de los recursos.

B) La declaración judicial de extinción de dominio en favor del gobierno federal, consistente en la pérdida de los derechos de propiedad y/o posesión de los bienes referidos, sin contraprestación ni compensación alguna para los demandados, ni para cualquier persona que se ostente tener un derecho sobre los bienes en litigio.

C) Como consecuencia de lo anterior, una vez que cause ejecutoria la sentencia que llegue a dictarse en el presente asunto, girar atento oficio al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (INDEP), para los efectos legales conducentes.

Los bienes sobre los cuales se ejerce la acción de extinción de dominio es:

- Ochenta y siete vehículos listados en el escrito-inicial de demanda

Ciudad de México, a veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco.

Rafael Rodríguez Lozano

Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México.

JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO

No.- 3537

NOTARIAS PÚBLICAS SIETE Y VEINTISIETE

LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO Teléfonos 352-16-94, 352-16-95 y 352-16-97
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 7 Fax: 3-52-16-96

LIC. ADELA RAMOS LOPEZ
 NOTARIA PÚBLICA SUSTITUTO NÚMERO 27
 VILLAHERMOSA, TABASCO.

SEGUNDO AVISO NOTARIAL

Le suplico ordenar que se publique en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces de diez en diez días, el Aviso Notarial cuyo texto es el siguiente: "AVISO NOTARIAL".- Licenciado **GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO**, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE DEL ESTADO, ACTUANDO POR CONVENIO DE ASOCIACIÓN EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE, CON LA LICENCIADA **ADELA RAMOS LÓPEZ**, NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO, DE LA CUAL ES TITULAR EL LICENCIADO **ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ**, AMBOS CON ADSCRIPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CENTRO Y EN EJERCICIO EN ESTA CIUDAD, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, HAGO SABER:

Que por escritura pública número **62,544 SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO** Volumen **874 OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO**, de fecha 06 seis de noviembre del año 2025 dos mil veinticinco, se radicó para su tramitación La Apertura de la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes del Extinto señor **PASTOR VELAZQUEZ CORONEL**.- Las señoras **MARIA DOLORES VELAZQUEZ PEREZ y FELICIANA VELAZQUEZ PEREZ**, aceptaron la Herencia Instituida en su favor; y, la señora **MARIA DOLORES VELAZQUEZ PEREZ; ACEPTO** el cargo de Albacea y Ejecutor Testamentario; de conformidad con los artículos 1,759 Mil Setecientos cincuenta y nueve y 1,762 mil setecientos sesenta y dos del Código Civil Vigente del Estado, quien protestó el fiel desempeño de su cargo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido procederá a formular el inventario de los bienes relictos. Villahermosa, Tab., a 06 de Noviembre del 2025.

ATENTAMENTE


LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO



No.- 3572

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA.

Se hace de su conocimiento que en el expediente número **295/2024**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **YULI MARIA RODRIGUEZ SANARAO**, en diez de abril de dos mil veinticuatro, se dictó un auto mismo que en lo conducente transcrito a la letra contiene:

“[...]”

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, MÉXICO; DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO: Lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente al licenciado **JULIO CESAR RAMIREZ SANCHEZ**, con su escrito de cuenta, mediante el cual viene a dar cumplimiento dentro del término legal concedido, según se advierte del cómputo secretarial que antecede, a la prevención dada en el punto primero del auto de veinte de marzo del año actual, en el cual señala como domicilio de los colindantes:

- 1) **JOSE DE LOS SANTOS GONZALEZ LOPEZ**, ubicado en la Carretera a Galeana primera sección 147 colonia Amatitan de Jalpa de Méndez, Tabasco.
- 2) **ISIDRO RICARDEZ CASTILLO**, Carretera a Galeana primera sección colonia Amatitan de Jalpa de Méndez, Tabasco.
- 3) **MIGUEL HERNANDEZ HERNANDEZ**, cto. Laguna el pajal edificio 23, departamento D Fraccionamiento lagunas, Centro, Tabasco.

Consecuentemente, habiéndose desahogado la prevención ordenada en el auto antes citado, provéase el escrito inicial de demanda como en derecho corresponda.

SEGUNDO. Se tiene por presente a la ciudadana **YULI MARIA RODRIGUEZ SANARAO**, por propio derecho, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en:

- (1) Original de minuta de ocho de noviembre del año dos mil doce.
- (1) Plano.
- (1) Original de volante 420534.
- (1) Original de notificación catastral.
- (1) Copia al carbón de manifestación catastral.
- (1) Copia al carbón de traslado de dominio.
- (2) Original de constancias de residencia.
- (2) Original de constancia de posesión.
- (1) copia simple de recibo de pago de predial.

Con los que promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, a fin de acreditar la posesión y pleno dominio de un predio rustico ubicado en el Poblado Amatitan de este municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, **con una superficie de 279.46 metros cuadrados** con las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: 24.45 metros, con **callejón de acceso**.

AL SUR: 14.70 metros, con **ISIDRO RICARDEZ CASTILLO**.

AL ESTE: 12.00 metros, con **MIGUEL HERNANDEZ HERNANDEZ**.

AL OESTE: 19.30, con **SANTIAGO GONZALEZ LOPEZ**.

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

TERCERO. De conformidad con los artículos 24 FRACCIÓN II, Y 28 FRACCIONES III y VIII del Código procesal Civil del Estado en vigor, en concordancia con los artículos 877 fracción I, 878, 889, 890, 891, 903, 905, 906 fracción I, 907, 924, 936, 937, 942, 945 y demás relativos y aplicables del Código Civil; se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

CUARTO. Hágasele saber las pretensiones de la promovente de cuenta, al fiscal del ministerio público adscrito a este Juzgado, al Titular del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en este municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, (CABECERA MUNICIPAL), a los colindantes: **JOSE DE LOS SANTOS GONZALEZ LOPEZ**, con domicilio ubicado en la Carretera a Galeana primera sección 147 colonia Amatitan de Jalpa de Méndez, Tabasco, **ISIDRO RICARDEZ CASTILLO**, con domicilio en Carretera a Galeana primera sección colonia Amatitan de Jalpa de Méndez, Tabasco y **MIGUEL HERNANDEZ HERNANDEZ**, con domicilio ubicado en cto. Laguna el pajaral edificio 23, departamento D Fraccionamiento lagunas, Centro, Tabasco, para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan y deberán señalar domicilio en esta Ciudad, (CABECERA MUNICIPAL), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Así como también, dentro del citado término deberán exhibir original y copias de las escrituras públicas que acrediten su propiedad como colindantes del actor, para que previo cotejo le sea devuelta la original.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: el Mercado Público, Central Camionera, Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Fiscal del Ministerio Público, Centro de Procuración de Justicia, Juzgados Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas, Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en esta Ciudad, H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, debiendo el actuario judicial adscrita a este Juzgado, hacer constancia sobre los avisos fijados.

SEXTO. Gírese atento oficio con una copia de la demanda para traslado y del plano del citado predio, a la presidenta municipal del Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba este oficio, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, informe a este Juzgado, si el predio rustico ubicado en el Poblado Amatitan de este municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, **con una superficie de 279.46 metros cuadrados** con las medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE:** 24.45 metros, con **callejón de acceso**, **AL SUR:** 14.70 metros, con **ISIDRO RICARDEZ CASTILLO**, **AL ESTE:** 12.00 metros, con **MIGUEL HERNANDEZ HERNANDEZ**, **AL OESTE:** 19.30, con **SANTIAGO GONZALEZ LOPEZ**, PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL.

SE ORDENA EXHORTO

SÉPTIMO. Advirtiéndose que el domicilio del colindante **MIGUEL HERNANDEZ HERNANDEZ**, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 124, 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento exhorto al (a) Juez (a) Civil de Primera Instancia en turno de Centro, Tabasco, para los efectos de que ordene a quien corresponda notifique al citado colindante, con domicilio en cto. Laguna el pajaral edificio 23, departamento D Fraccionamiento lagunas, Centro, Tabasco, en los términos del presente proveído. Se faculta al (a) Juez (a) exhortado (a) con plenitud de jurisdicción para el cumplimiento de lo ordenado en el presente auto, así como para acordar promociones tendientes a su cumplimiento e incluso aplicar medidas de apremio, por ser un asunto familiar de orden público.

De igual forma, se le hace saber al (a) juez (a) exhortado (a) que deberá diligenciar el presente exhorto dentro del plazo de quince días siguientes al en que sea recepcionado, tal y como lo previene el párrafo primero del numeral 143 del Código antes citado, y hecho que sea lo devuelva a este juzgado.

Quedando a cargo de este recinto judicial el envío del exhorto en mención, vía correspondencia electrónica del Poder Judicial del Estado, esto en atención a la seguridad jurídica de la entrega recepción del mismo.

CONSULTA DE EXPEDIENTE ELECTRÓNICO

OCTAVO. Se hace del conocimiento a las partes que se cuenta con el nuevo **Sistema de consulta del expediente judicial electrónico y notificaciones "SCEJEN"**, en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio **web: www.tsj-tabasco.gob.mx**, toda las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en este juzgado, notificarles de todas y cada una de la resoluciones emitidas en dicha causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si es su deseo deberán de realizar su registro ante el **Sistema de consulta del expediente judicial electrónico y notificaciones "SCEJEN"** en la página: **<http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>** y una vez que se encuentre dado de alta en el mismo, deberá proporcionarlo a este juzgado para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico.

NOVENO. Asimismo, con fundamento en los artículos 1º, 2º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en casos que involucren Derechos de Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas, hágasele saber a las partes, que en las siguientes actuaciones que realicen o intervengan, deberán hacer del conocimiento a esta autoridad, si son miembros de una comunidad o pueblo originario, si hablan y entienden el idioma español, o si padecen alguna enfermedad que les impida desarrollar por sí solos sus derechos sustantivos o procesales; con la finalidad que oportunamente puedan ser asistidos por un intérprete y defensor que conozca su lengua y cultura, o se tomen las medidas necesarias para que no se vulneren sus derechos humanos tutelados en la carta magna.

DÉCIMO. Dado que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a las partes y/o personas autorizadas para tales efectos, que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal prevista en la fracción I del artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: **“REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 Constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 Constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. Localización: [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Marzo de 2009; Pág. 2847. I.3o.C.725 C...”

DÉCIMO PRIMERO. Hágase del conocimiento de las partes que las notificaciones que se realicen por medio electrónico, serán únicamente a través del correo electrónico institucional o número de teléfono del actuario judicial que corresponda, siendo los siguientes:

- Licenciado JOSÉ DEL CARMEN SASTRÉ DE DIOS.

Correo electrónico: act.sastre.tsj@gmail.com

Celular: 9141287782

- Licenciada SONIA LÓPEZ HERNÁNDEZ.

Correo electrónico: act.sonia.tsj@gmail.com

Celular: 9931720645.

PUBLICACIÓN DE DATOS PERSONALES

DÉCIMO SEGUNDO. Finalmente, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado del tres de mayo de dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia), (resolución), (dictamen), que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia), (resolución), (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la información pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizar dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **SANDRA FABIOLA BRICEÑO RAMÓN**, JUEZA SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL, LICENCIADA **MARIA FERNANDA NAVARRETE BRITO**, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.[...]” *Dos firmas ilegibles, rubrica.*

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, *POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS*, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO**, EN JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, MÉXICO.



LA PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. JUANA LÓPEZ HERNANDEZ.



No.- 3573

DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL

JUZGADO TERCERO CIVIL

EDICTO

ct. 4709
 az, s/n colonia Atasta de Serra, C. P. 86100,
 sco, México. (frente al recreativo de Atasta)

DEMANDADO: JULIO CÉSAR CASTRO FLORES.

En el expediente número 10/2025, relativo a las diligencias de jurisdicción voluntaria de notificación judicial, promovido por licenciado MARIO ANDRETTI ARCEO FÓCIL, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la sociedad denominada "DECAROME", Sociedad Anónima promotora de Inversión de Capital Variable, a fin de notificar a la persona moral TABASQUEÑA DE INSUMOS Y MATERIALES S.A. DE C.V., en su carácter de acreditado y/o Garante Hipotecario, representada por JULIO CESAR CASTRO FLORES y AURORA ALPUCHE PÉREZ, en su carácter de obligada solidaria; en fecha quince de octubre de dos mil veinticinco, se dictó un auto que, copiado a la letra dice:

"...JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se provee:

PRIMERO. Se tiene por presente al actor licenciado MARIO ANDRETTI ARCEO FÓCIL, APODERADO GENERAL DE LA SOCIEDAD DENOMINADA DECAROME SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, en razón que no fue posible localizar el domicilio del demandado JULIO CÉSAR CASTRO FLORES, como se constata de las constancias que obran en autos, se declara que el referido demandado es de domicilio ignorado.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar al demandado JULIO CÉSAR CASTRO FLORES, por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, en términos del auto de inicio de fecha tres de enero de dos mil veinticinco y del presente proveído; haciéndole saber al citado demandado, que cuenta con el término de treinta días hábiles siguientes a la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado (demanda inicial y anexos), y que tiene el término de treinta días hábiles para que dé cumplimiento a los requerimientos ordenados en el punto tercero del citado auto de inicio.

SEGUNDO. Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente,¹ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en

efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civil en vigor para el estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que de ser necesario se practique alguna de las publicaciones en días no hábiles.

TERCERO. Finalmente, se hace saber al interesado, que deberá apersonarse a este juzgado para solicitar la elaboración y posterior entrega de los edictos antes ordenados.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZA TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLÁN, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL, LICENCIADA MARBELLA SOLÓRZANO DE DIOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...”.

Inserción del auto de inicio de fecha tres de enero de dos mil veinticinco.

“...JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, TRES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

PRIMERO. Se tiene por presente al licenciado MARIO ANDRETTI ARCEO FÓCIL, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la sociedad denominada “DECAROME”, Sociedad Anónima promotora de Inversión de Capital Variable, lo cual acredita con la copia certificada de la escritura número 38,969 (treinta y ocho mil novecientos sesenta y nueve), de fecha dos de agosto de dos mil veintidós, pasada ante la fe del licenciado ANTONIO LÓPEZ AGUIRRE, titular de la notaria número 250 (doscientos cincuenta) de la Ciudad de México; personalidad que se le reconoce para todos los efectos a los que haya lugar, con su escrito de demanda y anexos, copias certificadas de; escritura número 38,969 (treinta y ocho mil novecientos sesenta y nueve), de fecha dos de agosto de dos mil veintidós, pasada ante la fe del licenciado ANTONIO LÓPEZ AGUIRRE, titular de la notaria número 250 (doscientos cincuenta) de la Ciudad de México; escritura número 153,394 (ciento cincuenta y tres mil trescientos noventa y cuatro), de fecha ocho de marzo de dos mil veintiuno, pasada ante la fe del licenciado EDUARDO GARDUÑO GARCÍA VILLALOBOS, titular de la notaria número 135 (ciento treinta y cinco) de la Ciudad de México; originales de; una solicitud contrato crédito ágil, persona moral; una solicitud de crédito PYME; un certificado de adeudo de fecha dos de septiembre de dos mil veinticuatro; un certificado de adeudo de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinticuatro; copias simples de; tres traslados; con los que promueve Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, a fin de notificar a la persona moral TABASQUEÑA DE INSUMOS Y MATERIALES S.A. DE C.V., en su carácter de acreditado y/o Garante Hipotecario, representada por JULIO CESAR CASTRO FLORES y AURORA ALPUCHE PÉREZ, en su carácter de obligada solidaria, la formalización y ratificación parcial y la consecuente individualización del Contrato de Cesión onerosa de cartera derechos de crédito, litigioso y en ejecución, y compulsas de documentos, que celebran por una parte “BANCO SANTANDER MÉXICO”, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, representada en este acto por sus apoderados los

que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que, si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

licenciados RAÚL EMMANUEL GUTIÉRREZ ALVARADO y ALEJANDRA ORIHUELA TORRES, en lo sucesivo "LA CEDENTE", y por la otra parte, la sociedad denominada "DECAROME", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, en lo sucesivo "LA CESIONARIA", representada por sus apoderados especiales, los licenciados BERENICE SILVESTRE MENDOZA y CARLOS CORTÉS ÁLVAREZ, ambos con domicilio ubicado en la casa habitación ubicado en la calle 23 de agosto número 201, B, colonia Jesús García, C.P. 86040, del municipio de Centro, Tabasco.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 2066 y 2283 del Código Civil; 1, 2, 3, 16, 24, 27, 28, 710, 711, 714 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda y dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

TERCERO. Como lo solicita el promovente, notifíquese a la persona moral TABASQUEÑA DE INSUMOS Y MATERIALES S.A. DE C.V., en su carácter de acreditado y/o garante hipotecario, representada por JULIO CESAR CASTRO FLORES y AURORA ALPUCHE PÉREZ, en su carácter de obligada solidaria, en el domicilio señalado en el punto primero de este proveído, y hágasele saber lo siguiente:

A) Trámites y negociaciones. los trámites, negociaciones y pagos relacionados con el crédito hipotecario que se identifican en el hecho número 4 (cuatro del presente, deberán realizarse a favor de mi representada "DECAROME" SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, quien a su vez es cesionaria de la persona moral "BANCO SANTANDER (MÉXICO), SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, actualmente BANCO SANTANDER (MÉXICO), SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, en su calidad de su nueva titular de los derechos crediticios y litigiosas.

B) ACTUAL TITULAR DEL CRÉDITO (cambio de acreedor). Que el actual titular de los créditos señalados en el hecho cuatro del presente fue otorgado por "BANCO SANTANDER (MÉXICO), "SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, ahora BANCO SANTANDER (MÉXICO), SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, y Actualmente la titular de dichos créditos es "DECAROME SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, todo ello al amparo de las documentas que se describen el hecho es del presente curso.

C) REQUERIMIENTO DE CANTIDADES DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE EN MONEDA NACIONAL TASA FIJA identificado administrativamente con el número 05004327199.-de conformidad con el contrato de la apertura de crédito simple, con interés garantía hipotecaria, así como el estado de cuenta expedido por el contador facultado por mi representada la moral TABASQUEÑA DE INSUMOS Y MATERIALES S.A DE CV y los señores JULIO CESAR CASTRO FLORES, en su carácter de acreditado y/o garante hipotecaria, y AURORA ALPUCHE PÉREZ, en carácter de obligada solidaria, adeudan a mi representada la cantidad de \$1,338,685.36 (UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 36/100 MONEDA NACIONAL), al día 31 de Agosto de 2024, por concepto de adeudo total cantidad que comprende el total del adeudo. Capital vencido, intereses ordinarios, intereses moratorios.

D) REQUERIMIENTO DE CANTIDADES DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE (CRÉDITO AGIL). Con número de contrato 750076003810 y respecto de la cuenta número 5474-8470-0027-5610, De conformidad con el contrato de la apertura de crédito simple, con interés y garantía hipotecaria, así como el estado de cuenta expedido por el contador facultado por mi representada a través de las persona moral antes citada el C. JULIO CESAR CASTRO FLORES, en su carácter de Obligado Solidario, adeudan a mi representada la cantidad de \$13,335,536.83 (TRECE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS

83/100 MONEDA NACIONAL), al día 31 de Agosto de 2024, por concepto de adeudo total cantidad que comprende el total del adeudo, Capital Vencido, Intereses ordinarios, IVA sobre intereses ordinarios, Comisiones por anualidad/uso/reposición y gastos por cobranza e IVA sobre comisiones por anualidad/uso/reposición y gastos por cobranza.

E) ACREDITE ESTAR AL CORRIENTE EN LOS PAGOS. Hágasele saber a la persona moral TABASQUEÑA DE INSUMOS Y MATERIALES S.A. DE C.V., en su carácter de acreditado y/o Garante Hipotecario, representada por JULIO CESAR CASTRO FLORES y AURORA ALPUCHE PÉREZ, en su carácter de obligada solidaria, que dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente a que surta efecto la notificación que se le realice de este proveído, acredite estar al corriente en los pagos tendientes a amortizar el crédito otorgado.

Al momento de la notificación, hágase entrega a la persona moral TABASQUEÑA DE INSUMOS Y MATERIALES S.A. DE C.V., en su carácter de acreditado y/o Garante Hipotecario, representada por JULIO CESAR CASTRO FLORES y AURORA ALPUCHE PÉREZ, en su carácter de obligada solidaria, de la copia fotostática simple del escrito inicial que da origen al presente procedimiento y de los anexos exhibidos por el promovente.

CUARTO. Guárdese en la caja de seguridad de este recinto judicial los documentos consistentes en: copias certificadas de; escritura número 38,969 (treinta y ocho mil novecientos sesenta y nueve), de fecha dos de agosto de dos mil veintidós, pasada ante la fe del licenciado ANTONIO LÓPEZ AGUIRRE, titular de la notaria número 250 (doscientos cincuenta) de la Ciudad de México; escritura número 153,394 (ciento cincuenta y tres mil trescientos noventa y cuatro), de fecha ocho de marzo de dos mil veintiuno, pasada ante la fe del licenciado EDUARDO GARDUÑO GARCÍA VILLALOBOS, titular de la notaria número 135 (ciento treinta y cinco) de la Ciudad de México; originales de; una solicitud contrato crédito ágil, persona moral; una solicitud de crédito PYME; un certificado de adeudo de fecha dos de septiembre de dos mil veinticuatro; un certificado de adeudo de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinticuatro, y déjese copia fotostática cotejada de los mismos en el expediente que se forme, lo anterior, de confinidad con el artículo 109 del Código Procesal Civil en vigor.

QUINTO. Señala como domicilio para recibir citas, y notificaciones el ubicado en la Calle Iguala, número 210, Colonia. Centro, de esta Ciudad Capital Villahermosa, Centro, Tabasco, así como el correo electrónico arceofocil@gmail.com y números de telefónicos (WhatsApp) 9933460844 y 9341026789; autorizando para tales efectos, así como recoger documentos, sacar copias simples, tomar apuntes, tomar fijaciones fotográficas a los licenciados ANDREA FOCIL BARRUETA, ANAYELI DE LOURDES HERNÁNDEZ MEZA, así como a JOSUÉ NAHÚM SÁNCHEZ GARCÍA, ÁNGEL GABRIEL GUZMÁN PÉREZ y JOSÉ MARÍA CÁRDENAS GONZÁLEZ, en términos del primer y penúltimo párrafo del artículo 1069 del Código de Comercio en vigor.

Para las notificaciones por teléfono celular, el actuario judicial al realizar la notificación, una vez enviada, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción de la notificación. A la par deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente, las resoluciones que se notifiquen por ese medio deben de tramitarse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

SEXTO. Ahora, tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas

con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

SEPTIMO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

OCTAVO. Por último, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN", <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <https://eje.tsj-tabasco.gob.mx> donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA MARBELLA SOLÓRZANO DE DIOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...".

Por mandato judicial y para su publicación de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, que se editan en esta ciudad, se expide el presente edicto a los veinticuatro días del mes de octubre del dos mil veinticinco, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de tabasco.

Secretaría Judicial.

Licenciada Marbella Solórzano de Dios



No.- 3574

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓNJUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE VILLAHERMOSA, TABASCO**EDICTO**

A: Natividad Pérez Maldonado en calidad de albacea de la sucesión a bienes de la extinta **Olivia Salgado Salgado**, es de domicilio ignorado.

En el expediente **196/2022** relativo al juicio **ordinario civil de usucapión**, promovido **José Jesús Emeterio Consigno Cabrera** contra **Olivia Salgado Salgado**, se dictaron autos, que, en lo conducente, copiados a la letra dicen:

=auto de veinte de octubre de dos mil veinticinco=

"...Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco. **veinte de octubre de dos mil veinticinco.**

Vista; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por recibido el escrito de cuenta, signado por el **abogado patrono** de la parte **actora**.

Como lo peticiona, conforme las constancias actuariales que obran en autos **se declara que a la demandada Natividad Pérez Maldonado, en calidad de albacea de la sucesión a bienes de la extinta Olivia Salgado Salgado, es de domicilio ignorado.**

Por lo que, con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, se ordena **emplazarla** a juicio por medio de **edictos**.

Los que se publicarán por **tres veces, de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, precisándose que dichas publicaciones deberán realizarse en días hábiles, debiendo entre una y otra publicación mediar **dos días hábiles**, a los que se ordena **insertar** el auto de inicio de **02 de mayo de 2022**, autos de **08 de septiembre de 2022**, **11 de febrero de 2025**, **05 de marzo de 2025**, **07 de abril de 2025** y este auto.

Haciéndole saber a la citada demandada que cuenta con el **plazo de treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado, ubicado en **Avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, frente al Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la Unidad Deportiva**, a recoger el traslado y anexos respectivos.

Así como, cuenta con el **plazo de 09 días hábiles**, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el plazo concedido para recoger las copias del traslado, **para que, de contestación a la demanda**, opongán las excepciones que señala la ley y ofrezca pruebas.

Advertida que de no hacerlo; será declarada rebelde y se le tendrá por contestando en sentido negativo, conforme al artículo 229 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Asimismo, se le requiere para que, dentro del plazo concedido para contestar la demanda, señale domicilio y persona en esta ciudad, para oír, recibir citas y notificaciones; de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones; aún las de carácter personal, se le harán por **listas** fijadas en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto en el numeral 136 del Código adjetivo Civil en vigor del Estado de Tabasco.

Queda a cargo de la parte interesada la tramitación y publicación de los edictos ordenados, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a realizar los trámites correspondientes para su obtención.

Debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados y que en ellos se incluya los autos antes indicados; debiendo cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados.

Con el **apercibimiento** que, de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del citado Código.

Igualmente, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte **actora** deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los **tres días hábiles** siguientes a aquel en que lo hubiere recibido, para su corrección; con el apercibimiento que, de no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el término señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma, **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante **Karen Vanesa Pérez Rangel**, segunda Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe..."

=inserción del auto de inicio de dos de mayo de dos mil veintidós=

**AUTO DE INICIO
JUICIO ORDINARIO CIVIL
DE USUCAPIÓN**

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, DOS DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDOS.

VISTO. Lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Téngase por presente al ciudadano **JOSÉ JESÚS EMETERIO CANSIGNO CABRERA**, por propio derecho, con su escrito de demanda y documentos anexos detallados en la cuenta secretarial; con los cuales promueve **JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN**, en contra de **OLIVIA SALGADO SALGADO**, con domicilio ubicado en calle Sánchez Magallanes número 209 de la colonia Centro, Tabasco.

SEGUNDO. Con las copias simples exhibidas córrase traslado a la demandada emplazándola para que dentro del término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, produzca su contestación ante este Juzgado, advertido que de no hacerlo así, se le tendrá por confeso de los hechos de la demanda, así mismo requiérasele para que señale domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por **listas** fijadas en los tableros de este Juzgado, con fundamento en el artículo 136 del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado.

TERCERO. En cuanto a las pruebas que ofrece el ocurrente, las mismas se le tienen por enunciadas y se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

CUARTO. Ahora bien, como lo solicita el actor y como medida de conservación del bien materia de este sumario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 fracción III del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se ordena la **anotación preventiva** de la demanda en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Tabasco, por lo que gírese atento oficio al (la) Director (a) General de dicha dependencia, haciéndole saber que el inmueble motivo de este juicio se encuentra sujeto a litigio para que se conozca esta circunstancia y perjudique a cualquier tercero adquirente, debiendo adjuntarse al oficio de estilo, copias por duplicado del escrito de demanda y sus anexos, previamente cotejadas y certificadas.

QUINTO. La parte actora señala como domicilio para oír, recibir, citas, notificaciones por medio de correo electrónico myc.abogadosvhsa@gmail.com el teléfono número 9931178139 a través de la aplicación de WhatsApp, y el domicilio ubicado en calle Huimanguillo número 213 A, colonia Linda Vista esquina Avenida Gregorio Méndez, de esta ciudad, autorizando para tales efectos a los licenciados que menciona en el escrito que se provee, la cual se les tiene por hecha de conformidad con el artículo 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

De igual forma nombra como abogado patrono al doctor **ROLANDO CASTILLO SANTIAGO**, el cual se le tiene por hecha de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

SEXTO. En razón que este Juzgador está facultado para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL**, la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del litular de

este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

SEPTIMO. Atento a lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 bis de la Constitución Política del estado de Tabasco, en términos de los ordinales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 171 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado, así como 1, 2, 3, 14, 15, 22, 23, 25, 36, 37, 38, 41, 44, 47 y primero Transitorio del Acuerdo que establece los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar los órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura, aprobado por el pleno del citado consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete, hágase saber a las partes el derecho que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los numerales 1, 5, 6, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la ley citada en primer término, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 108, 109 y 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco, que establece las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, publicado en el Periódico Oficial del Estado el quince de diciembre de dos mil quince.

OCTAVO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una imparición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, se les hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos en caso de ser necesario.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: "REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA"¹

¹ **REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones

NOVENO. Atento a lo establecido en el Acuerdo General Conjunto 06/2020, de 03 de Junio de 2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, por el que se reanudan las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco, se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad; derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), al cual se ha hecho referencia, se tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

En este tenor, conforme lo establece el artículo 131, fracciones IV, VI y VII, Código de Procedimientos Civiles, en el que señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, **se les requiere a las partes o sus autorizados** para que en el caso que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp, lo manifiesten expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y/o el número del teléfono en el que deba realizarse la misma.

En la inteligencia que las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De la misma forma, se les hace del conocimiento que en el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Así también, en el caso al momento de realizarse la notificación vía electrónica, el actuario judicial una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Por lo que, deberá realizar su registro ante el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN, en la página: <http://eje.tabasco.gob.mx/>.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO, JUEZ DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, TABASCO; ANTE LA LICENCIADA VANESA COLÍN PÉREZ, SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE. ..."

=inserción del auto ocho de septiembre de dos mil veintidós=

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; OCHO

tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene al ciudadano **JOSÉ JESÚS EMETERIO CANSIGNO CABRERA**, parte actora en este asunto, con el escrito de cuenta, como lo peticiona y dado que la demandada **OLIVIA SALGADO SALGADO**, hoy extinta, no ratificó mandato judicial a favor de persona alguna, **se ordena la interrupción de este juicio** hasta en tanto el albacea o los herederos comparezcan al proceso en representación de la de cujus, con fundamento en el artículo 146 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Haciéndose constar que la suspensión tiene como consecuencia, que durante el tiempo que dure la misma, no podrán realizarse actos procesales y este lapso no se computará en ningún plazo; los términos correrán nuevamente desde el día en que se notifique el auto que acuerde el cese de la causa de interrupción o suspensión. Los actos procesales que se verifiquen se considerarán como no realizados, sin que sea necesario pedir ni declarar su nulidad, de conformidad con el numeral 148 del ordenamiento legal antes invocado.

SEGUNDO. En virtud de lo anterior, requiérase a la parte actora, para los efectos acredite con documento idóneo quien es el albacea de la extinta **OLIVIA SALGADO SALGADO**, debiendo proporcionar nombre y domicilio de éste, hecho que sea lo anterior, se continuará con la prosecución del presente juicio, notificándoseles a las partes el cese de la suspensión de esta causa.

TERCERO. Asimismo, como lo solicita el promovente,

expídase a su costa, copia certificada de las actuaciones que refiere en su libelo, previo pago de los derechos fiscales correspondientes, constancia y firma que otorgue en autos, de conformidad con el arábigo 113 del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado.

CUARTO. Como lo peticiona el ocursoante y toda vez que ha cumplido con los lineamientos requeridos por la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, se ordena que las ulteriores notificaciones se sean realizadas por medio del Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN".

QUINTO. Respecto a que se requiera al ciudadano **MANUEL ANTONIO MASFON SALGADO**, para que acredite su parentesco con la demandada **OLIVIA SALGADO SALGADO**, es de decirle que se desecha su petición por notoriamente improcedente, toda vez que el mismo no es parte en este procedimiento, con fundamento en el artículo 3 fracción IV del Citado Cuerpo de Leyes.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE POR SCEJEN Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, Y MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA LORENA IVETTE DE LA CRUZ AQUINO, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

=Inserción del auto once de febrero de dos mil veinticinco=

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO TABASCO, MÉXICO; A ONCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

Primero. Se tiene por presentado al doctor **ROLANDO CASTILLO SANTIAGO**, abogado patrono de la parte actora, con el cual presenta copia certificada de la escritura número (17,502) diecisiete mil quinientos dos, volumen (182) ciento ochenta y dos, de fecha nueve de marzo de dos mil veintitrés, pasada ante la fe, del licenciado Juan Carlos Ocaña Hernández, Notario Público número dos, de Huimanguillo, Tabasco, que contiene la cesión de derechos de posesión y litigiosos a título gratuito, y copias certificadas deducidas del expediente 1158/2009 relativo al juicio sucesorio intestamentario a bienes de Olivia Salgado Maldonado, promovido por Natividad Pérez Maldonado, del índice del Juzgado Tercero Familiar del Distrito Judicial del Estado; documentos con los cuales solicita se levante la interrupción del juicio, toda vez que mediante la Junta de Herederos, designación y protesta de cargo de albacea, celebrada el veinticuatro de junio de dos mil diez, en el expediente 1158/2009, la ciudadana Natividad Pérez Maldonado, fue nombrada como albacea ejecutor de la extinta Olivia Salgado y/o Olivia Salgado Salgado y/o Olivia Salgado de Mayans (demandada en este juicio), en virtud de lo solicitado se ordena reanudar el presente juicio, de conformidad con el numeral 146 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

Segundo. De igual forma el actor, presenta una ampliación de la demanda, y en virtud de lo proveído en auto de fecha ocho de septiembre de dos mil veintidós y del punto que antecede, se admite dicha ampliación en los términos que expresa en su escrito de conformidad con el numeral 207 del Código de Procedimientos Civiles; por lo tanto, se tiene a **JOSE JESUS EMETERIO CANSIGNO CABRERA**, ejerciendo la acción de Usucapión en contra de:

1. **Natividad Pérez Maldonado**, en calidad de albacea definitiva de la sucesión de bienes de la extinta Olivia Salgado Salgado, con domicilio en calle Sánchez Magallanes número 201 colonia Centro, código postal 86000 de Centro, Tabasco.

2. **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, Casa Blanca primera sección, 86060, Villahermosa, Tabasco.

3. **Dirección de Catastro del municipio de Centro, Tabasco**, con domicilio en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines sin número, Casa Blanca primera sección, código postal 86060, de Villahermosa, Tabasco.

Tercero. No obstante, de acuerdo a lo solicitado por el actor, respecto a la demandada **Natividad Pérez Maldonado**, y previa revisión de la constancia actuarial de fecha diez de septiembre de dos mil veinticuatro, que emana del expediente 1158/2009 del índice del Juzgado Tercero Familiar de este Distrito Judicial, se advierte que la búsqueda de la demandada en el domicilio antes precisado fue agotada, pues se advierte que dicha parte no vive en ese domicilio; atento a ello, se ordena girar atento oficio a:

1. **C.F.E., SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS**, con domicilio ampliamente conocido.

2. **INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**, con domicilio ubicado en la Calle Belisario Domínguez, número 102, de la Colonia Plutarco Elías Calles, Código Postal 86100, Villahermosa, Tabasco.

3. **TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.**, con domicilio ubicado en la Avenida 27 de Febrero, número 238, Fraccionamiento Galaxia, Código Postal 86035, Villahermosa, Tabasco.

3. **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS)**, con domicilio ubicado en la Avenida Cesar Sandino sin número, Colonia Primero de Mayo de Villahermosa, Tabasco.

4. **ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADA DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE DE TABASCO "1", CON SEDE EN TABASCO**, con domicilio ubicado en la Avenida Paseo Tabasco número 1203, planta baja, Colonia Lindavista, Torre Empresarial, Código Postal 86050, Villahermosa, Tabasco

5. **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT)**, con domicilio ubicado en Avenida Paseo Tabasco, 1402, esquina Rosendo Taracena, Colonia Tabasco 2000, Centro, Tabasco, C.P. 86035.

Lo anterior, con la finalidad que éstas proporcionen informes si existe domicilio registrado a nombre de **Natividad Pérez Maldonado**, con CURP: **PEMN490227MTCRLT07** y RFC: **PEMN4902272A4**, de ser así deberán remitir a esta autoridad judicial los domicilios donde pueda ser localizado, concediéndoseles para tales efectos, un término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de aquél en que reciban el oficio respectivo, advertidos que de no hacerlo así, se les impondrá al omiso como medida de apremio una multa de 50 (cincuenta) Unidades de Medida y Actualización, por el equivalente a la cantidad de \$5,657.00 (cinco mil seiscientos cincuenta y siete pesos 00/100 moneda nacional); la que resulta de multiplicar por cincuenta la suma de \$113.14 (ciento trece pesos 14/100 moneda nacional), de conformidad con el artículo 90 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Con base al principio de economía procesal previsto en el artículo 9º del Código de Procedimientos Civiles en vigor, queda a cargo de la parte actora, el trámite de los oficios ordenados en este mandamiento, a fin de hacerlos llegar a su destino.

Cuarto. De conformidad con el numeral 109 del ordenamiento procesal civil, se ordena el resguardo de la escritura 17,502 en la caja de seguridad de este juzgado, dejando copia cotejada agregada en autos.

Quinto. Para estar en condiciones de emplazar a los demandados, requiérase al actor para que, dentro del término de **tres días hábiles**, siguientes al que surta efectos la notificación del presente auto, exhiba copias del escrito inicial de demanda y su ampliación con sus respectivos anexos, para estar en actitud de correrles traslado, de conformidad con el numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles.

Sexto. Asimismo, el actor, solicita medida preventiva a efectos que le sea otorgada una nueva cuenta catastral y predial a su favor, respecto de la fracción del bien inmueble ubicado en avenida 27 de febrero, identificado con el número 1521-2 de la colonia Reforma de Centro, Tabasco, con la finalidad de regularizar dicha situación.

Al respecto dígase que, las medidas cautelares, calificadas también como providencias precautorias, son los instrumentos que puede decretar la autoridad judicial, a solicitud de las partes –o en algunos casos de oficio– para conservar la materia del litigio, así como para evitar un grave e irreparable daño a las partes o a la sociedad, con motivo de la tramitación de un proceso, es decir, se decretan para evitar que se haga inútil la sentencia de fondo y que ésta tenga eficacia práctica. Dichas medidas pueden solicitarse en cualquier tiempo mientras no se dicte sentencia o resolución ejecutoria, incluso, previamente a la instauración del juicio.

Ahora bien, respecto a su solicitud esta no tiene el carácter de medida cautelar o providencia precautoria, dado que no tiende a la conservación de la cosa, sirva a realizar actos que tienen efectos constitutivos propios de la sentencia, de ahí que

se deseche su solicitud, con fundamento en los artículos 3 fracción IV, 181 y 209 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

Resolución que es ajustada a derecho y que no causa perjuicio al demandante, ya que por acuerdo de fecha dos de mayo de dos mil veintidós, se ordenó la inscripción de la demanda como medida preventiva.

Sirve de apoyo el criterio jurisprudencial: **Registro digital: 2025156, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Undécima Época, Materia(s): Constitucional, Civil, Tesis: I.11o.C. J/11 C (11a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 16, Agosto de 2022, Tomo IV, página 4258, Tipo: Jurisprudencia, MEDIDAS CAUTELARES O PROVIDENCIAS PRECAUTORIAS. CONSTITUYEN INSTRUMENTOS ESENCIALES QUE SALVAGUARDAN EL DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCESO A LA JUSTICIA, A FIN DE QUE ÉSTA SEA PLENA Y EFECTIVA.²**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA, SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA KAREN VANESA PEREZ RANGEL, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

=inserción del auto cinco de marzo de dos mil veinticinco=

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A CINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO. VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

² **MEDIDAS CAUTELARES O PROVIDENCIAS PRECAUTORIAS. CONSTITUYEN INSTRUMENTOS ESENCIALES QUE SALVAGUARDAN EL DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCESO A LA JUSTICIA, A FIN DE QUE ÉSTA SEA PLENA Y EFECTIVA.** Hechos: En un juicio ordinario el demandado solicitó medidas cautelares. El Juez de origen no acordó de conformidad esa petición, por lo que aquél promovió juicio de amparo indirecto. El Juez de Distrito desechó la demanda, lo cual derivó en el recurso de queja. Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que las medidas cautelares o providencias precautorias son instrumentos esenciales que salvaguardan el derecho fundamental de acceso a la justicia, a fin de que ésta sea plena y efectiva. Justificación: Lo anterior, porque las medidas cautelares, calificadas también como providencias precautorias, son los instrumentos que puede decretar la autoridad judicial, a solicitud de las partes –o en algunos casos de oficio–, para conservar la materia del litigio, así como para evitar un grave e irreparable daño a las partes o a la sociedad, con motivo de la tramitación de un proceso, es decir, se decretan para evitar que se haga inútil la sentencia de fondo y que ésta tenga eficacia práctica. Dichas medidas pueden solicitarse en cualquier tiempo mientras no se dicte sentencia o resolución ejecutoria, incluso, previamente a la instauración del juicio. Ahora bien, la naturaleza de toda providencia cautelar es asegurar un derecho subjetivo y prevenir un efecto, que reviste particularidades que exigen que se colmen determinados requisitos necesarios para estar en condiciones de obsequiarlas. De esa forma, la aplicación de las medidas cautelares no es automática, esto es, no basta que alguien las solicite para que la autoridad judicial necesariamente deba otorgarlas. Por regla general, para poder concederlas se requiere de la concurrencia de determinados presupuestos, entre los que se encuentran: a) Un presumible derecho. Quien la solicita debe acreditar, aun presuntivamente, que tiene facultad de exigir de la otra parte algún derecho que se pretende asegurar con la medida cautelar; b) Peligro actual o inminente. Dados los hechos en que se sustenta la petición, se advierta que en caso de no obsequiarse la medida cautelar se causará un daño irreparable o de difícil reparación, que torne nugatorios los derechos subjetivos del promovente; c) Urgencia de la medida. Es necesario que el derecho sustancial deducido o a deducir por el solicitante no pueda ser protegido inmediatamente de otra manera, pues de ser así no se justificaría tomar una medida de excepción; y, d) Solicitud formal. La petición se debe hacer de acuerdo con las formalidades previstas en la ley respectiva, ante el órgano jurisdiccional competente. En algunos casos previstos expresamente en la ley, el otorgamiento de la medida cautelar implicará la obligación para el solicitante, de exhibir la garantía que le fije la autoridad judicial. De esa forma, las medidas cautelares son instrumentos esenciales que salvaguardan el derecho fundamental de acceso a la justicia, a fin de que ésta sea plena y efectiva, pues la tutela judicial efectiva es el derecho fundamental que toda persona tiene a la prestación jurisdiccional; esto es, a obtener una resolución fundada jurídicamente, normalmente sobre el fondo de la cuestión que, en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, haya planteado ante los órganos jurisdiccionales. En ese contexto, las medidas cautelares pueden considerarse no sólo una herramienta que hace efectivos y eficientes los derechos que consagran el debido proceso, sino también un medio que asegura la eficacia de los recursos y la ejecución plena y salvaguarda de los derechos de los particulares. De esa forma, se entiende que las medidas cautelares, dada su finalidad, constituyen las herramientas que permiten que la materia del litigio se conserve y pueda ser efectiva una sentencia o resolución de la controversia o el procedimiento, o bien, que a través de tales providencias precautorias se evite, mientras dura el juicio en lo principal o el procedimiento respectivo, que se cause un grave daño a una de las partes o al interés social. DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Queja 182/2020. 11 de febrero de 2021. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Rangel Ramírez. Secretaria: Ma. del Carmen Meléndez Valerio. Queja 194/2020. DSM. 26 de febrero de 2021. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Rangel Ramírez. Secretaria: Sergio Iván Sánchez Lobato. Amparo en revisión 16/2022. SJ Medical México, S. de R.L. de C.V. 29 de marzo de 2022. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Rangel Ramírez. Secretaria: Ma. del Carmen Meléndez Valerio. Incidente de suspensión (revisión) 205/2021. Enriqueta Adriana Pasquel Ruiz. 27 abril de 2022. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Rangel Ramírez. Secretaria: Octavio Rosales Rivera. Amparo en revisión 80/2022. Alberto López Morales. 4 de mayo de 2022. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Rangel Ramírez. Secretaria: Miriam Aidé García González. Esta tesis se publicó el viernes 26 de agosto de 2022 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 29 de agosto de 2022, para los efectos previstos en el punto noveno del Acuerdo General Plenario 1/2021.

PRIMERO. De la revisión a los autos se advierte que en el proveído de fecha once de febrero de dos mil veinticinco por error mecanográfico, se acordó que el escrito de fecha seis de febrero de dos mil veinticinco lo suscribió el **DR. ROLANDO CASTILLO SANTIAGO**, siendo lo correcto, el que suscribe es el actor **JOSE JESÚS EMETERIO CONSIGNO CABRERA**, lo cual se aclara para los efectos legales correspondientes, de conformidad con el numeral 236 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

SEGUNDO. Asimismo, de una lectura minuciosa al escrito de fecha veintidós de enero de dos mil veinticinco, presentado por **JOSE JESÚS EMETERIO CONSIGNO CABRERA**, y firmado por **María Guadalupe Rivera Lorenzo** y **Michelle Castillo Gamas**, manifiesta que mediante escritura pública 17,502 (diecisiete mil quinientos dos), volumen 182, de fecha nueve de marzo de dos mil veintitrés, pasada ante la fe del licenciado Juan Carlos Ocaña Hernández, Notario Público número 2 de Huimanguillo, Tabasco, la parte actora, cedió los derechos de posesión del inmueble ubicado en avenida 27 de febrero, número 1521-2 de la colonia Reforma de Villahermosa, Tabasco, (bien inmueble materia de la Litis) a las ciudadanas **María Guadalupe Rivera Lorenzo** y **Michelle Castillo Gamas**, así como los derechos litigiosos en el presente juicio, y con ello, solicita se les reconozca la personalidad para comparecer en el presente juicio, en atención a los intereses que legítimamente le asiste.

Por lo anterior, al acreditar el acto jurídico celebrado entre el ciudadano **José Jesús Emeterio Consigno Cabrera (cedente)** y las ciudadanas **María Guadalupe Rivera Lorenzo** y **Michelle Castillo Gamas (cesionarias)**, se acredita la personalidad de las comparecientes en el presente juicio, en consecuencia, se les reconoce como cesionarias de los derechos de posesión del bien inmueble materia de la Litis, y de los derechos litigiosos del presente juicio.

TERCERO. Efectúense las anotaciones correspondientes en la carátula del expediente en que se actúa, en donde se agregue los datos necesarios para saber quien promovió inicialmente el juicio y quien es ahora la persona poseedora de esos derechos.

Cuarto. Por otro lado, se tiene a **María Guadalupe Rivera Lorenzo** como representante común, entre los actores de conformidad con el numeral 74 del Código de Procedimientos civiles para el Estado.

Quinto. Se tiene por presente al doctor **ROLANDO CASTILLO SANTIAGO**, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta de fecha veintiocho de febrero del año en curso, mediante el cual da cumplimiento al auto de fecha once de febrero del año en curso, exhibiendo dos juegos de copias del escrito inicial de demanda y su ampliación con sus respectivos anexos.

En consecuencia, se ordena turnar los autos a la actuario para los efectos de que notifique y corra traslado, en los términos del auto de fecha once de febrero de dos mil veinticinco, así como del auto de inicio de fecha dos de mayo de dos mil veintidós, adjunto al presente mandamiento.

Sexto. Se tiene por presente al doctor **ROLANDO CASTILLO SANTIAGO**, con su escrito de cuenta de fecha cinco de marzo del año en curso, mediante cual interpone **RECURSO DE APELACIÓN**, en contra del punto sexto del acuerdo de fecha 11 de febrero del año en curso, por considerar que le causa agravios, mismo que se admite a trámite con fundamento en los artículos 350, 351, 352 Fracción I, 353 Fracción I, 354, 355, 356 Fracción I y 357 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, en **EFFECTO DEVOLUTIVO**.

Séptimo. En consecuencia, hágase del conocimiento a las partes que deberán presentarse ante el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, para la substanciación del recurso admitido, asimismo realícense las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno y en el Libro de Apelaciones que se llevan en este Juzgado y mediante atento oficio, remítase a la Sala Civil en Turno del Tribunal de Alzada, adjuntando al mismo original y copia del escrito de expresión de agravios.

Octavo. El ocursoante señala como domicilio en Segunda Instancia para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en **CALLE HUIMANGUILLO NÚMERO 213-A, ESQUINA CON AVENIDA GREGORIO MÉNDEZ, COLONIA LINDA VISTA, VILLAHERMOSA, TABASCO** y/o correo electrónico **myc.abogadosvhsa@gmail.com**, y/o número de teléfono 99-31-17-81-39, autorizando para tales efectos a los licenciados que menciona en el escrito que se provee, la cual se les tiene por hecha de conformidad con el artículo 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

Noveno. Congruente a lo anterior, como lo dispone el artículo 354 párrafo II del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, **requiérase a los demandados Natividad Pérez Maldonado**, en calidad de albacea definitiva de la sucesión de bienes de la extinta **Olivia Salgado Salgado**, Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Tabasco, y Dirección de Catastro del municipio de Centro, Tabasco, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, siguientes al en que surta efectos la notificación del presente mandamiento, autorice persona y señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en Segunda Instancia, apercibida que en caso contrario las subsecuentes, aún las de carácter personal le surtirán efectos por medio de las

listas que se fijan en los tableros de avisos del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA KAREN VANESA PÉREZ RANGEL, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

=inserción del auto de siete de abril de dos mil veinticinco=

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A SIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO: lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Como fue ordenado en autos, tórnese los autos a la Actuaría Judicial para que emplace a los demandados **Natividad Pérez Maldonado**, en calidad de albacea definitiva de la sucesión de bienes de la extinta **Olivia Salgado Salgado**, Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Tabasco, y Dirección de Catastro del municipio de Centro, Tabasco, tal como fue ordenado en punto quinto del auto de cinco de marzo y once de febrero de dos mil veinticinco, y auto de inicio de dos de mayo de dos mil veintidós.

SEGUNDO. En virtud que se encuentra pendiente de remitir el recurso de apelación al Tribunal de Alzada, se requiere a la parte actora, para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, exhiba copia de todo lo actuado en los autos principales, para formar las compulsas que integrarán el testimonio de apelación, advertido que, de no ser así, reportara el perjuicio procesal de la aptitud asumida, por lo que se le tendrá por desierto el recurso y por firme la resolución apelada, con fundamento en los artículos 90, 123 fracción III y 355 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

TERCERO. Ahora bien, toda vez que no han sido emplazados los demandados, de conformidad con el numeral 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena dejar sin efecto el punto noveno del auto de cinco de marzo de dos mil veinticinco.

CUARTO. Se tiene por presentado con el escrito de cuenta, al Dr. Rolando Castillo Santiago, -abogado patrono de la parte actora- con el cual por los motivos que expone, solicita se ordene a la demandada **Natividad Pérez Maldonado**, albacea definitiva de la sucesión a bienes de la extinta **Olivia Salgado Salgado**, se abstenga de molestar la posesión que tienen las ciudadanas **MARIA GUADALUPE RIVERA LORENZO** y **MICHELLE CASTILLO GAMAS**, respecto a la fracción del bien inmueble en Litis.

Y en atención a la petición planteada por el ocursoante, de conformidad con el numeral 209 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se previene a la parte demandada **Natividad Pérez Maldonado**, en calidad de albacea definitiva de la sucesión de bienes de la extinta **Olivia Salgado Salgado**, Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Tabasco, y Dirección de Catastro del municipio de Centro, Tabasco, para que durante la tramitación del juicio, se abstengan de molestar, interrumpir la posesión que tienen la parte actora, así como para que se abstenga de transmitirla, sobre la fracción del bien inmueble ubicado en **avenida 27 de febrero con número 1521-2 colonia Reforma, Centro, Tabasco**, con una superficie de 241.28 (doscientos cuarenta y un metros, punto veintiocho metros cuadrados) y con una superficie de construcción de 102.75 (ciento dos metros punto setenta y cinco metros cuadrados); con medidas y colindancias: lado 1-2: 20.74 metros; lado 2-3: 9.57 metros; lado 3-4: 3.65 metros; lado 4-5: 4.44 metros; lado 5-6: 15.04 metros y lado 6-1: 18.84 metros.

Apercibidos que, de no hacerlo, se sancionara bajo lo establecido en el Código Penal para el delito de fraude y pago de su estimación si la sentencia fuere condenatoria.

QUINTO. En cuanto a la solicitud que refiere el ocursoante, respecto a la asignación de una cuenta predial provisional, dígase que se esté al punto sexto del auto de fecha once de febrero de dos mil veinticinco.

SEXTO. Finalmente, se tiene al Dr. Rolando Castillo Santiago, -abogado patrono de la parte actora- manifestando que desde la presentación de la demanda, por error involuntario solicitó la medida de conservación de anotación preventiva de la demanda, indicando que el bien inmueble objeto de la presente Litis se encontraba registrado bajo el número de folio SIRET (Sistema Integral Registral del Estado de Tabasco) 61423 ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no obstante este corresponde al inmueble ubicado en Calle Sánchez Magallanes, colonia Centro, lotes 22 y 25, con superficie de 429.50 (cuatrocientos veintinueve punto cincuenta metros cuadrados), el cual no corresponde a esta Litis.



Entonces, como lo solicita, gírese oficio al REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO, con domicilio ampliamente conocido; para que **cancele la inscripción preventiva de la demanda**, inscrita en el volante: 356499 de fecha 22 de agosto de 2023, partida 5779420 y folio real electrónico 78840.

Asimismo, inscriba preventivamente la demanda que dio origen a este juicio, tal y como fue ordenado en el punto cuarto del auto de inicio de dos de mayo de dos mil veintidós, con los siguientes datos registrales:

Predio ubicado en **avenida 27 de febrero con número 1521-2 colonia Reforma, Centro, Tabasco**, con una superficie de 241.28 (doscientos cuarenta y un metros, punto veintiocho metros cuadrados) y con una superficie de construcción de 102.75 (ciento dos metros punto setenta y cinco metros cuadrados); con medidas y colindancias: lado 1-2: 20.74 metros; lado 2-3: 9.57 metros; lado 3-4: 3.65 metros; lado 4-5: 4.44 metros; lado 5-6: 15.04 metros y lado 6-1: 18.84 metros, con folio SIRET: **218260**, y folio real electrónico: **203353**.

Para hacerle de conocimiento que el bien se encuentra sujeto a litigio, para que se conozca esta circunstancia y perjudique a cualquier tercero adquirente.

Debiendo adjuntar al oficio de estilo, copia certificada por duplicado del escrito inicial de demanda, ampliación de la demanda y sus anexos, así como la boleta de inscripción 356499.

Queda por conducto de la parte actora, la tramitación y entrega del oficio de referencia.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA **KAREN VANESA PÉREZ RANGEL**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

PARA SU PUBLICACIÓN EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD Y DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, **PRECISÁNDOSE QUE DICHAS PUBLICACIONES DEBERÁN REALIZARSE EN DIAS HÁBILES DEBIENDO ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES**; EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO**, EN VILLAHERMOSA, TABASCO.

Segunda Secretaria judicial de acuerdos

Lic. Karen Vanesa Pérez Rangel





No.- 3575

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO

EDICTO

Sociedad mercantil denominada “**Turística hotelera del Usumacinta, S.A.**”, por conducto de sus representantes legales **Jesús Ignacio Palafox Trujillo** y **Roberto Zapara Gil**.

En el expediente **389/2021**, relativo al juicio **ordinario civil de otorgamiento y firma de escritura**, promovido por **Crescenciano Lara Morales**, contra Sociedad mercantil denominada “**Turística hotelera del Usumacinta, S.A.**”, por conducto de sus representantes legales **Jesús Ignacio Palafox Trujillo** y **Roberto Zapara Gil**; se dictaron dos autos, que en lo conducente dicen:

-auto de **17 de octubre de 2025-**

“...Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco; a **diecisiete de octubre de dos mil veinticinco**.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Único. Se recibe el escrito signado por el **actor**.

Como lo peticiona, atendiendo que de los informes proporcionados por diversas dependencias se advierte que no se pudo localizar domicilio para emplazar a la demandada **Turística Hotelera de Usumacinta S.A.**”, por conducto de los representantes legales, **Jesús Ignacio Palafox Trujillo** y **Roberto Zapara Gil**, por lo que la misma resulta ser de domicilio ignorado.

Por lo que, con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, se ordena **emplazarla** a juicio por medio de **edictos**.

Los que se publicarán por **tres veces, de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en

uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, precisándose que dichas publicaciones deberán realizarse en días hábiles, debiendo entre una y otra publicación mediar **dos días hábiles**, a los que se ordena **insertar** el auto de inicio de **ocho de octubre de dos mil veintiuno** y **este** auto.

Haciéndole saber al citado demandado que cuenta con un **plazo de treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado, ubicado en **Avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, frente al Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la Unidad Deportiva**, a recoger el traslado y anexos respectivos.

Así como, cuenta con un **plazo de nueve días hábiles**, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el plazo concedido para recoger las copias del traslado, para que, de contestación a la demanda, opongán las excepciones que señala la ley y ofrezca pruebas.

Advertida que de no hacerlo; será declarada rebelde y se le tendrá por contestando en sentido negativo, conforme al artículo 229 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Asimismo, se le requiere para que, dentro del plazo concedido para contestar la demanda, señale domicilio y persona en esta ciudad, para oír, recibir citas y notificaciones; de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones; aún las de carácter personal, se le harán por **listas** fijadas en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto en el numeral 136 del Código adjetivo Civil en vigor del Estado de Tabasco.

Queda a cargo de la parte actora la tramitación y publicación de los edictos ordenados, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a realizar los trámites correspondientes para su obtención.

Debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados y que en ellos se incluya los autos de **ocho de octubre de dos mil veintiuno** y **este** auto; debiendo cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados.

Con el **apercibimiento** que, de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del citado Código.

Igualmente, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte actora deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los **tres días hábiles** siguientes a aquel en que lo hubiere recibido, para su corrección; con el apercibimiento que, de no hacerse la

devolución del edicto defectuoso en el término señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

Notifíquese **por lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma **Cristina Amézquita Pérez**, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante **María Elena González Félix**, **primera** Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe...”

-auto de inicio de **08 de octubre de 2021-**

“...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO: lo dé cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano **CRESCENCIANO LARA MORALES**, por propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: original y copia simple de contrato privado de compraventa y transmisión de dominio, de fecha nueve de junio de mil novecientos noventa y seis; copia certificada y copia simple de la escritura pública número **3,319**, de fecha veintiocho de octubre de mil novecientos ochenta y uno, otorgada ante la fe del licenciado **CARLOS FRANCISCO DAGDUG CADENAS**, Notario Substituto en ejercicio, actuando en el Protocolo de la Notaría Pública Número Doce, en esta Entidad Federativa, de la cual es Titular el señor Licenciado Don **ANTONIO OCAMPO RAMÍREZ**, con Adscripción en el Municipio del Centro, con sede en esta Ciudad Capital, que contiene el contrato de compraventa; copia certificada y copia simple de la escritura pública número **14,184**, de fecha veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y uno, otorgada ante la fe del licenciado **ENRIQUE PRIEGO OROPEZA**, Notario Titular número DOS con residencia fija en la ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, que contiene protocolización planos y documentos para la división de un lote urbano; original y copia simple de plano; copia certificada y copia simple del expediente número **373/2020**, constante de setenta y cinco fojas útiles, del índice del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; copia certificada y copia simple del escrito de fecha uno de mayo de dos mil diez; y tres traslados; con los que promueve juicio **ORDINARIO CIVIL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA**, en contra de la **Sociedad Mercantil denominada “TURISTICA HOTELERA DEL USUMACINTA, S.A.”**, por conducto de sus representantes legales, los señores **JESÚS IGNACIO PALAFOX**

TRUJILLO y ROBERTO ZAPATA GIL, quien puede ser notificada y emplazada a juicio, en el domicilio ubicado en la Calle Constelación Centauro, número dos del Fraccionamiento Santa Rita de Ciudad del Carmen, Campeche, a quien reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones señaladas en los incisos a), b), c), d) y e) del escrito de demanda, mismas que por economía se tienen por reproducidas en este auto, como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 2510, 2533 y 2548 fracción I del Código Civil, así como los diversos 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad con atento oficio.

TERCERO. En consecuencia, con las copias simples de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese a la demandada en el domicilio ante señalado, para que dentro del plazo de **NUEVE DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, produzca su contestación ante este Juzgado, refiriéndose a los hechos aducidos por los actores en su demanda, apercibida que en caso contrario, se le tendrá por admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 229 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.

Asimismo, con apoyo en el numeral 136 del citado ordenamiento legal, **requiérasele** para que en el mismo término señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que en caso contrario, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de **listas** fijadas en los tableros de avisos de éste Juzgado.

CUARTO. En consecuencia, advirtiéndose que el domicilio de la demandada "TURISTICA HOTELERA DEL USUMACINTA, S.A.", por conducto de sus representantes legales, los señores **JESÚS IGNACIO PALAFOX TRUJILLO y ROBERTO ZAPATA GIL**, se encuentra ubicado fuera de la jurisdicción de este Juzgado, de conformidad con el artículo 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, , **gírese exhorto** con las inserciones necesarias al **Juez Civil en Turno de Ciudad del Carmen, Campeche**, para que en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído; quedando facultado el Juez exhortado, para que con plenitud de jurisdicción acuerde todo tipo de promociones tendientes a cumplimentar la diligencia de emplazamiento encomendada.

Asimismo, de conformidad con el artículo 119 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le concede **un día más por razón de la distancia** a la parte demandada para dar contestación a la demanda instaurada en su contra.

Adjúntese al exhorto a enviar traslado correspondiente, debidamente sellado, cotejado y certificado por esta secretaría.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento legal vigente en el estado de Tabasco, se concede al Juez exhortado un plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES** para la realización de la diligencia encomendada; y en caso de que el exhorto remitido corresponda a un órgano diferente, lo envíe directamente al que corresponda, si le constare cual sea la jurisdicción competente, debiendo dar cuenta de dicha circunstancia por oficio a este juzgado, lo anterior de conformidad con el numeral 143 y 144, del Código Procesal Civil vigente.

Quedando autorizada la parte actora a través de sus autorizados en autos, para hacer llegar a su destino el exhorto de mérito, así como para que por su conducto, sea devuelto el mismo a este juzgado.

Asimismo, en caso de que el exhorto adolezca de algún defecto, la parte actora deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los **tres días hábiles siguientes** a aquel en que lo hubiere recibido, para su corrección, apercibido que de no hacerse la devolución del exhorto defectuoso en el término señalado, el plazo para su diligenciarían no se interrumpirá, y reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida y sin necesidad de ulterior determinación se mandará el presente expediente al casillero de inactivos, lo anterior de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

QUINTO. Respecto a las pruebas ofrecidas se **reservan** de acordar hasta su momento procesal oportuno.

SEXTO. En consecuencia, como lo peticona el promovente, de conformidad con el artículo 209 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se decreta como **medida de conservación** del bien inmueble materia del litigio, la inscripción preventiva de la demanda, siendo dicho inmueble, el siguiente:

Predio urbano identificado como fracción "A", ubicado en la Avenida 27 (veintisiete) de Febrero sin número, del Fraccionamiento Tabasco Dos Mil de la ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco, constante de una superficie de 4,968.72 m² (cuatro mil novecientos sesenta y ocho punto setenta y dos metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: en 85.91 metros, con zona de reserva siete; Al Sur: en 58.23 metros, con la fracción "B" del lote 788; Al Este: en 75.58

metros, con Zona Federal de la Laguna; **Al Oeste: en 66.06 metros**, con la Avenida 27 de Febrero.

En consecuencia, **gírese oficio** con transcripción de este punto, a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, antes Instituto Registral del Estado de Tabasco (IRET), para que ordene a quien corresponda haga la inscripción preventiva en los libros respectivos de esa oficina, respecto del bien inmueble antes descrito, para que se conozca que el mismo se encuentra sujeto a litigio y perjudique a cualquier tercero adquirente, debiéndose adjuntar para tales efectos copias certificadas por duplicado de la demanda y sus respectivos anexos.

Para estar en condiciones de elaborar el oficio respectivo, **se requiere al demandante** para que exhiba un juego de los documentos anexos de su escrito inicial, para que sean agregados al traslado correspondiente.

SÉPTIMO. Agréguese a los presentes autos los documentos originales y certificados exhibidos en el escrito de demanda.

OCTAVO. Guárdese en la caja de seguridad de este H. Juzgado: original de contrato privado de compraventa y transmisión de dominio, de fecha nueve de junio de mil novecientos noventa y seis; copia certificada de la escritura pública número **3,319**, de fecha veintiocho de octubre de mil novecientos ochenta y uno, otorgada ante la fe del licenciado **CARLOS FRANCISCO DAGDUG CADENAS**, Notario Substituto en ejercicio, actuando en el Protocolo de la Notaría Pública Número Doce, en esta Entidad Federativa, de la cual es Titular el señor Licenciado Don **ANTONIO OCAMPO RAMÍREZ**, con Adscripción en el Municipio del Centro, con sede en esta Ciudad Capital, que contiene el contrato de compraventa; copia certificada de la escritura pública número **14,184**, de fecha veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y uno, otorgada ante la fe del licenciado **ENRIQUE PRIEGO OROPEZA**, Notario Titular número DOS con residencia fija en la ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, que contiene protocolización planos y documentos para la división de un lote urbano; original de plano; copia certificada del escrito de fecha uno de mayo de dos mil diez.

NOVENO. El promovente, señala como **domicilio** para oír, recibir citas, notificaciones y documentos, el Despacho Jurídico ubicado en la **Calle Juan de la Barrera, número 149, de la Colonia Centro de la ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco**; y **autoriza** para tales efectos a los licenciados en Derecho **FERMÍN CONTRERAS SÁNCHEZ, LILIANA VELÁZQUEZ SAENZ, JORGE AVENDAÑO GARCÍA, RICARDO CONTRERAS OVANDO, ROSA KARINA PÉREZ SOSA, MARÍA JOSÉ PÉREZ PULIDO** y a los Pasantes en Derecho **ANA GABRIELA**

GIORGANA RODRÍGUEZ, ROCÍO DE LA CRUZ GAMAS, HENRY ALBERTO RAMÍREZ POTENCIANO, FLOR ESTEFANÍA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, PEDRO ALDECOA BURELO y JOSÉ DEL CARMEN FRÍAS ÁLVAREZ; **señalamiento y autorización** que se le tienen por hechas en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DÉCIMO. En cuanto al correo electrónico y número de teléfono que proporciona para recibir notificaciones que recaigan del presente juicio aun las de carácter personal, se le hace del conocimiento que el Poder Judicial del Estado de Tabasco, mediante acuerdo general conjunto número: 06/2020 de fecha tres de junio de dos mil veinte, en el que se adoptan medidas que permitan continuar al servicio esencial en la impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y con ello, hacer frente a la contingencia derivada de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), específicamente en el apartado cinco número romano- denominado de las notificaciones electrónicas, confiere facultades a este órgano jurisdiccional para ordenar las notificaciones por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, y los párrafos último, penúltimo y antepenúltimo del apartado cinco número romano- denominado de las notificaciones electrónicas, se tiene a bien ordenar que las notificaciones a la parte actora podrán realizarse en el correo electrónico **fermin_contreras_sanchez@hotmail.com** y/o el número de teléfono móvil para el caso de mensajes en la plataforma de WhatsApp **99 32 00 11 33**, de conformidad con los numerales 131 fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DÉCIMO PRIMERO. Asimismo, designa como sus abogados patronos a los licenciados **FERMÍN CONTRERAS SÁNCHEZ** y **LILIANA VELÁZQUEZ SAENZ**, **personalidad que se les reconoce** en virtud de que dichos profesionistas tienen debidamente inscritas sus cédulas en los libros que para tales efectos se llevan en este H. Juzgado; tal como lo previenen los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DÉCIMO SEGUNDO. Asimismo, téngase al promovente, designando como representante común al licenciado **FERMÍN CONTRERAS SÁNCHEZ**, lo anterior con fundamento en el numeral 74 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

DÉCIMO TERCERO. Se hace del conocimiento de las partes, que de conformidad con el artículo 9 del Código Procesal Civil en vigor del Estado, con el ánimo del menor empleo posible de tiempos, actividades y recursos

humanos y materiales, sin necesidad de solicitarlo por escrito, las partes del litigio, las personas o profesionistas autorizados para oír y recibir citas, notificaciones y documentos en el expediente -requisitos necesarios-, podrán imponerse a los autos mediante la digitalización de las constancias que sean de su interés mediante tomas fotográficas que realicen con su teléfono móvil, tableta, cámara digital u otros dispositivos semejantes, cuando acudan al Juzgado a verificar físicamente el expediente.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, los criterios bajos los siguientes rubros:

“...REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS PARA IMPONERSE DE LOS AUTOS, PUEDEN EMPLEAR CÁMARAS FOTOGRÁFICAS U OTROS MEDIOS ELECTRÓNICOS, SIN QUE DEBAN LIMITARSE A LOS PROVEÍDOS DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...”. Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.1o.A.23 K (10a.), Página: 1830.

“...REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...”. Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.1o.A.22 K (10a.), Página: 1831.

DÉCIMO CUARTO. Consentimiento Datos Personales. Conforme a lo dispuesto en el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

a). La sentencia firme que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información;

b). Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia;

c). Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado.

internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados;

d). Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

DÉCIMO QUINTO. Se invita a las partes, para que a través de los medios alternos de resolución de conflictos, como lo son la **mediación** y la **conciliación**, que son procesos rápidos, gratuitos y confidenciales, procuren solucionar sus intereses, con el apoyo de un experto en solución de conflicto que les brindará este Tribunal.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma la **Maestra en Derecho AIDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la **licenciada MARÍA SUSANA CRUZ FERIA**, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación por **tres veces, de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación de se editan en esta ciudad, expido el presente **edicto** a los **siete días** del mes de **noviembre** de **dos mil veinticinco**, en centro, Tabasco.

Primera Secretaria judicial de acuerdos

Lic. María Elena González Félix.



*afmc*dzea
Exp.: 389/2021

SIN TEXTO



No.- 3595

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número 155/2025, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso de Información Ad Perpetuam, promovido por Jhoana Esteban Cruz, por su propio derecho; le hago de su conocimiento que con fechas trece de junio de dos mil veinticinco y dos de abril de dos mil veinticinco, se dictaron unos autos que copiados a la letra dice:

"...ÚNICO. Se tiene por presente a la actora JOHANA ESTEBAN CRUZ, con su escrito de cuenta, y como lo solicita elabórense los avisos y edictos ordenados en el punto quinto del auto de inicio de dos de abril de dos mil veinticinco, con la finalidad darle amplia publicada al presente procedimiento, de conformidad con el numeral 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, los cuales quedan a disposición de la promovente en la oficialía de partes para que acuda a recibir los mismos..."

Inserción de auto de dos de abril de dos mil veinticinco.

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; DOS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a Jhoana Esteban Cruz, por su propio derecho, con su escrito de cuenta, mediante el cual la contestación al requerimiento que se le hiciera mediante auto de prevención de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinticinco, por consiguiente, al encontrarse subsanada la omisión provéase el escrito inicial de demanda de fecha doce de marzo de dos mil veinticinco, como en derecho corresponda.

SEGUNDO. Se tiene por presentada a Jhoana Esteban Cruz, por su propio derecho, con su escrito inicial y anexos consistentes en: un certificado de predio en copia simple, un recibo de dinero en original, un plano en original, una constancia de residencia en original, y cinco traslados; con los cuales promueve Procedimiento Judicial No Contencioso de Información Ad Perpetuam con el objeto de acreditar los derechos de posesión y pleno dominio que tiene en relación al predio rústico ubicado en la ranchería Ixtacomitán, Primera Sección, margen derecho del río sin número del municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de 337.333 m².

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los numerales 877, 901, 936, 939, 2390, 2392, 2395, 2403 y demás relativos y

aplicables del Código Civil en vigor, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

CUARTO. Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el estado, notifíquese al Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado y a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, para la intervención que en derecho les compete.

QUINTO. En términos del artículo 755 Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dése amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también expídase los edictos correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

SEXTO. Por otra parte, tomando en cuenta que las presentes diligencias, promovidas por Jhoana Esteban Cruz, con el objeto de acreditar los derechos de posesión y pleno dominio que tiene en relación al predio rústico ubicado en la rancharía Ixtacomitán, Primera Sección, margen derecho del río sin número del municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de 337.333 m2, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte, en 9.01 metros con servidumbre de paso, al Sur, 8.98 metros con Ramón Barrueta Cambrano; al Sureste, en 36.98 metros con Sofía Hernández Vázquez; al Noreste, en 38.20 metros con Ramón Barrueta Cambrano; se ordena notificar a los colindantes; para que dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente de que les sea notificado este proveído, hagan valer los derechos que les correspondan, así como señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo dentro de dicho término, se les designarán las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado.

SÉPTIMO. Por otra parte, en términos del artículo 856 del Código Civil en vigor en el Estado, gírese oficio al H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, para que dentro del plazo de diez días hábiles siguientes al en que reciba el oficio en comento, informe a este juzgado SI PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL de este Municipio de Centro, Tabasco, el predio rústico ubicado en rancharía Ixtacomitán, Primera Sección, margen derecho del río sin número del municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de 337.333 m2, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte, en 9.01 metros con servidumbre de paso, al Sur, 8.98 metros con Ramón Barrueta Cambrano; al Sureste, en 36.98 metros con Sofía Hernández Vázquez; al Noreste, en 38.20 metros con Ramón Barrueta Cambrano. Adjúntese al oficio ordenado copia simpe de su escrito inicial de demanda y documentos anexos, para los efectos a que haya lugar.

Se apercibe al citado Ayuntamiento, que en caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento o de no manifestar la imposibilidad que tenga para rendir la información solicitada, se hará acreedor a una medida de

apremio consistente en multa de **VEINTE** veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, cuyo valor diario actualmente equivale a \$2,262.80 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 80/100 moneda nacional), lo que resulta de multiplicar por veinte la cantidad de \$113.14 (ciento trece pesos 14/100 moneda nacional), la cual se duplicará en caso de reincidencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado y 26 de la Constitución Política Mexicana.

OCTAVO. Asimismo, se requiriese a Jhoana Esteban Cruz, para que, en un término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, señale y precise el nombre y domicilio de los colindantes, para efectos de notificarles el presente asunto.

NOVENO. Señala como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos, el ubicado en ranchería Ixtacomitán 1era. Sección margen derecho del río, sin número C.P. 86143; y el número de celular vía WhatsApp **9931506625**, autorizando para tales efectos a la maestra en derecho Alejandra Hernández Vázquez, a quien además, designa como su abogada patrono, personalidad que se le reconoce, toda vez que dicha profesionista tiene inscrita su cédula profesional en los libros de registro, que para tal fin se llevan en este Juzgado, de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

De la misma manera, se le hace del conocimiento a la actuaría judicial que al momento de realizar la notificación, y una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

DÉCIMO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

DÉCIMO PRIMERO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las

innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

*Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Jueza del Juzgado Primero de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México, Maestra en Derecho **Silvia Villalpando García**, por y ante la secretaria judicial de acuerdos licenciada **Claudia Acosta Vidal**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."*

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR EDICTOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA CLAUDIA ACOSTA VIDAL

PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO



No.- 3596

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO.

EDICTO**C. MARIELA NARANJO GARCIA.**

Se le hace de su conocimiento que en el cuadernillo de Incidente de Liquidación de los Intereses Ordinarios, Moratorios, Comisiones e IVA de Comisiones y Primas de Seguros derivados de la Ejecución de Sentencia, originario del expediente número **401/2021, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por la licenciada ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA, apoderada legal para pleitos y cobranzas de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en contra de **MARIELA NARANJO GARCÍA**, en fecha catorce de julio de dos mil veinticinco, se dictó SENTENCIA INTERLOCUTORIA que copiada a la letra dice:

“... SENTENCIA INTERLOCUTORIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PARAÍSO TABASCO A CATORCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS; para dictar sentencia interlocutoria en los autos que integran el Incidente de liquidación de los Interés Ordinarios, Moratorios, Comisiones e Iva de Comisiones y Primas de Seguros Derivados de la Ejecución de Sentencia, promovido por la Licenciada Roxana Patricia Castillo Peralta, en su carácter de Apoderada Legal de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte, en contra de Mariela Naranjo García.

Deducido del expediente **401/2021**, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por la Licenciada Roxana Patricia Castillo Peralta, en su carácter de Apoderada Legal de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte, en contra de la hoy incidentista Mariela Naranjo García; y,

Resultando

Único. Resulta innecesaria la narración de los resultandos sin que ello irroque perjuicio alguno a las partes por no existir disposición legal que exija dicha narración; ya que, de la correcta interpretación a lo establecido por los artículos 127 y 323 del Código de Procedimientos Civiles, se advierte que los mismos no constriñen a los Jueces a que al momento de emitir la sentencia expresen en los resultandos todos y cada uno de los antecedentes que se suscitaron dentro del juicio respectivo. Los artículos en comento sólo los obliga a que funde en derecho su resolución y a examinar todos y cada uno de los puntos controvertidos por las partes.

Sobre el particular, tiene aplicación por analogía el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada, en materia común consultable en la Séptima Época, del Semanario Judicial de la Federación, volumen 199-204 tercera parte, a página 70, bajo el epígrafe SENTENCIA, RESULTANDOS DE LA. SU OMISIÓN NO CAUSA AGRAVIO.¹

Considerando

I. Este juzgado es competente para conocer y fallar el presente asunto de conformidad con los artículos 16, 24 fracción VIII, 28 fracción IV y 530 del código procesal civil en vigor, relacionado con el artículo 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ambos del Estado de Tabasco.

II. La incidentista, Licenciada **Roxana Patricia Castillo Peralta**, en su carácter de Apoderada Legal de **Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte**, en síntesis, reclama:

- El pago de capital vencido, intereses ordinarios, intereses moratorios, comisiones e. I.V.A. por comisiones y primas y seguros que se han generado que asciende al total de **\$ 4, 076,232.85 (cuatro millones setenta y seis doscientos treinta y dos pesos 85/100 moneda nacional)**.

Cantidad reclama que desglosa según el resumen que señala en su escrito incidental.

III. Por su parte, la incidentada **Mariela Naranjo García**; fue legalmente notificado del presente incidente, y como no dio contestación al mismo en el punto segundo del auto del siete de mayo de dos mil veinticinco, se le tuvo por perdido el derecho para tales fines; y en consecuencia se citó para la sentencia interlocutoria.

CONSIDERANDO

I. Este juzgado fue legalmente competente para conocer y fallar en el expediente principal, lo es también para conocer y fallar en este incidente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 373, 374 y demás aplicables del Código Procesal Civil, en relación con el 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y numerales 1º, 2º y 8º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José".

II. Se procede al examen de las cantidades que pretende la licenciada **Roxana Patricia Castillo Peralta**, en su carácter de Apoderada Legal de **Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte** -ejecutante- le sea aprobada y que a la letra dice:

"....CUARTO. Se condena a la demandada MARIELA NARANJO GARCIA acreditada y garante hipotecaria, a pagar a BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, por conducto de su apoderada legal la licenciada ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA, las siguientes prestaciones:

a) \$2'992,201.51 (DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS UN PESO 51/100 M.N.), por concepto de CAPITAL VENCIDO del contrato de crédito base de la acción.

¹Una sentencia no causa agravio por la circunstancia de que el Juez de Distrito omita el capítulo relativo a "resultandos" al dictarla.

b) El pago de la cantidad de \$325,793.04 (TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 04/100 M.N.) por concepto de INTERESES ORDINARIOS generados y comprendidos del 04 de marzo del 2020 hasta el día 03 de abril del 2021, más los que se sigan generando hasta la total liquidación del crédito de conforme lo establecido en el contrato de crédito base de la acción.

c) La cantidad de \$22,072.80 (VEINTIDOS MIL SETENTA Y DOS PESOS 80/100 M.N.) por concepto de INTERESES MORATORIOS generados desde el 04 de julio del 2020 hasta el 03 de abril del 2021 más los que se sigan generando hasta la total liquidación del crédito otorgado, de acuerdo a lo establecido en el contrato base de la acción.

d) La cantidad de \$25,376.01 (VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 01/100 M. N.) por concepto de PRIMAS DE SEGURO generados y las que se sigan generando hasta la total liquidación del crédito, de acuerdo a lo establecido en el contrato base de la acción.

e) El pago de \$14,383.12 (CATORCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 12/100 M. N.) por concepto de COMISIONES generados y las que se sigan generando hasta la total liquidación del crédito, de acuerdo a lo establecido en el contrato base de la acción.

f) El pago de \$1,575.68 (MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 68/100 M. N.) por concepto de IVA DE COMISIONES generados y las que se sigan generando hasta la total liquidación del crédito, de acuerdo a lo establecido en el contrato base de la acción.

g) El pago de los gastos y costas del juicio, que se justifiquen plenamente en ejecución de sentencia, de conformidad con los artículos 91 y 92 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado, en el que se incluyen los honorarios profesionales...".

Así, del análisis a la demanda incidental que contiene el cuadro de resumen que señala la parte ejecutante, así como del estado de cuenta certificado de fecha veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, signado por el C.P. José Alfredo Isacc Echeverría Valdes de la institución ejecutante, cuyo original se encuentra en el expediente principal (foja 205-206) y en este incidente copias fotostáticas del mismo (foja 7-83-4), quien juzga:

Aprueba únicamente las cantidades cuantificadas del cuatro de abril de dos mil veintiuno al tres de mayo de dos mil veintitrés, **que específicamente son:**

- ✓ **\$608,367.42** (seiscientos ocho mil, trescientos sesenta y siete pesos 42/100 moneda nacional) por concepto de **intereses ordinarios** cantidades cuantificadas del cuatro de abril de dos mil veintiuno al tres de mayo de dos mil veintitrés.
- ✓ **\$29,747.14** (veintinueve mil setecientos cuarenta y siete mil, catorce pesos 00/100 moneda nacional) por concepto de **prima de seguros** cantidades cuantificadas del cuatro de abril de dos mil veintiuno al tres de mayo de dos mil veintitrés.
- ✓ **\$46, 595.13** (cuarenta y seis mil, quinientos noventa y cinco pesos 13/100 moneda nacional) por concepto de **intereses moratorios** cuantificadas del cuatro de abril de dos mil veintiuno al tres de mayo de dos mil veintitrés.
- ✓ **\$8,725.00** (ocho mil setecientos veinticinco pesos 00/100 moneda nacional) por concepto de **comisiones** cuantificadas del cuatro de abril de dos mil veintiuno al tres de mayo de dos mil veintitrés.

- ✓ \$1,396.00 (un mil trecientos noventa y seis pesos 00/100 moneda nacional) por concepto de **I.V.A. de comisiones** cuantificadas del cuatro de abril de dos mil veintiuno al tres de mayo de dos mil veintitrés.

Lo que hace la suma total de **\$694,830.69** (seiscientos noventa y cuatro mil ochocientos treinta pesos 69/100 moneda nacional).

Por otra parte, No se aprueban:

- **\$2'992,201.51** (dos millones novecientos noventa y dos mil doscientos un pesos 51/100 moneda nacional) por concepto de **capital vencido del contrato base de la acción.**
- **\$325,793.04** (trescientos veinticinco mil setecientos noventa y tres pesos 04/100 moneda nacional) por concepto de **intereses ordinarios** del cuatro de marzo de dos mil veinte al tres de abril de dos mil veintiuno.
- **\$25,376.01** (veinticinco mil trescientos setenta y seis pesos 01/100 m. n.) por concepto de **primas de seguro.**
- **\$22,072.80** (veintidós mil setenta y dos pesos 80/100 m.n.) por concepto de **intereses moratorios** generados desde el cuatro de marzo de dos mil veinte al tres de abril de dos mil veintiuno.
- **\$14,383.12** (catorce mil trescientos ochenta y tres pesos 12/100 moneda nacional.) por concepto de **comisiones**
- **\$1,575.68** (mil quinientos setenta y cinco pesos 68/100 moneda nacional) por concepto de **IVA de comisiones.**

Lo que hacen la suma total de: **\$3'381,402.16** (tres millones trescientos ochenta y un mil cuatrocientos dos pesos 16/100 moneda nacional).

Lo anterior, por que la parte incidentada Mariela Naranjo García, ya fue condenada en la sentencia definitiva que se ejecuta al pago de dichas cantidades y conceptos, y no puede ser condenada a un doble pago por los mismos.

Consecuentemente, se aprueba parcialmente la planilla presentada por la parte ejecutante.

Por lo expuesto, fundado y de conformidad con los artículos 14 y 16 Constitucionales, es de resolver y se:

Resuelve

Primero. Este juzgado es competente y la vía es la correcta.

Segundo. Por lo expuesto en el considerando II de esta sentencia, se aprueba parcialmente la planilla presentada por la parte ejecutante la licenciada **Roxana Patricia Castillo Peralta**, en su carácter de Apoderada Legal de **Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte**, en contra de **Mariela Naranjo García**, quien no compareció al incidente.

Tercero. En consecuencia, requiérase a la incidentada **Mariela Naranjo García**, para que dentro del término de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que cause ejecutoria esta resolución, hagan pago a la **ejecutante** licenciada **Roxana Patricia Castillo Peralta**, en su carácter de Apoderada Legal de **Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte**, de las cantidades de:

- ✓ **\$608,367.42** (seiscientos ocho mil, trescientos sesenta y siete pesos 42/100 moneda nacional) por concepto de **intereses ordinarios** cantidades cuantificadas del cuatro de abril de dos mil veintiuno al tres de mayo de dos mil veintitrés.

- ✓ **\$29,747.14** (veintinueve mil setecientos cuarenta y siete mil, catorce pesos 00/100 moneda nacional) por concepto de **prima de seguros** cantidades cuantificadas del cuatro de abril de dos mil veintiuno al tres de mayo de dos mil veintitrés.
- ✓ **\$46, 595.13** (cuarenta y seis mil, quinientos noventa y cinco pesos 13/100 moneda nacional) por concepto de **intereses moratorios** cuantificadas del cuatro de abril de dos mil veintiuno al tres de mayo de dos mil veintitrés.
- ✓ **\$8,725.00** (ocho mil setecientos veinticinco pesos 00/100 moneda nacional) por concepto de **comisiones** cuantificadas del cuatro de abril de dos mil veintiuno al tres de mayo de dos mil veintitrés.
- ✓ **\$1,396.00** (un mil trescientos noventa y seis pesos 00/100 moneda nacional) por concepto de **I.V.A. de comisiones** cuantificadas del cuatro de abril de dos mil veintiuno al tres de mayo de dos mil veintitrés.

Lo que hace la suma total de **\$694,830.69** (seiscientos noventa y cuatro mil ochocientos treinta pesos 69/100 moneda nacional); y se le apercibe que en caso de no hacerlo se procederá conforme a derecho a petición de la ejecutante para obtener el pago de la misma.

Cuarto. Notifíquese la presente resolución a la incidentada **Mariela Naranjo García**, través de Edicto conforme lo establece fracción IV del artículo 132 del Código de Procedimientos Civiles ya que es de domicilio ignorado, deberán publicarse por **TRES VECES, de TRES en TRES DÍAS**, en el periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado.

Quinto. Háganse las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno respectivo y en su oportunidad archívese este incidente como asunto concluido.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así, Interlocutoriamente juzgando lo resolvió, manda y firma el **Doctor en Derecho Orbelin Ramírez Juárez**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Segundo Distrito Judicial de Paraíso, Tabasco, México, ante la licenciada **Claudia Isela Vinagre Vázquez**, Secretaria Judicial, con quien actúa, certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE MAYOR CIRCULACION, EXPIDO EL PRESENTE EL DIA VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE PARAÍSO, TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL.
LICDA. CLAUDIA ISELA VINAGRE VAZQUEZ.



No.- 3598

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL. P R E S E N T E.

En el expediente número 828/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por Marcela Ivonne Díaz León, con fecha cuatro de noviembre del dos mil veinticinco; se dictó un auto de inicio, mismo que copiado íntegramente a la letra dice:

"...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO; CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda.

LEGITIMACION

PRIMERO. Se tiene por presente a la ciudadana **Marcela Ivonne Díaz León**, promoviendo por propio derecho, con su escrito inicial y documentos anexos consistentes en:

- Un plano en original.
- Un documento de cesión de derechos de posesión en copia simple.
- Original del oficio SG/DRPPYC/RP09/459/2025, signado por Eric Zacarías de la Cruz, Subdirector de Catastro Municipal.
- Un certificado de persona alguna con firma electrónica.
- Seis traslados.

Con los cuales viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, sobre el predio rustico, ubicado en **BOULEVARD CARLOS ALBERTO MADRAZO BECERRA, COLONIA CENTRO, MACUSPANA, TABASCO**, el cual consta de una superficie de 590.00 m2 (quinientos noventa metros cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

AL NORESTE: en dos medidas en línea discontinua 14.40, y 45.90 metros con taller mecánico de Aquileo Pérez Pérez;

AL SURESTE: 10.20 metros con Boulevard Carlos Alberto Madrazo Becerra;

AL SUROESTE: en tres medidas en línea discontinua 49.10 metros y 4.05 metros con María Elena Sánchez Fernández y 0.51 metros con Julia Jiménez Miranda;

AL NOROESTE: en dos medidas en línea discontinua 11.30 metros con Julia Jiménez Miranda y 7.35 metros con Santana de la Cruz Sánchez.

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio a la superioridad, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

SE ORDENA PUBLICIDAD

TERCERO. Asimismo, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado; en el entendido que los encargados de dichas áreas deberán comunicar a este tribunal haberlo fijado en los lugares visibles al publico haciéndose del conocimiento, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlo valer en un término de QUINCE DÍAS HÁBILES, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SE ORDENA SABER RADICACIÓN AL REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO

CUARTO. Así también, hágasele saber al **REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO CON SEDE EN JALAPA, TABASCO**, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere.

Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

SE ORDENA EXHORTO

QUINTO. Ahora, toda vez que el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalapa, Tabasco, tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio en el municipio de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 124 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto al **JUEZ (A) CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE JALAPA, TABASCO**, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado, a quien se faculta acordar promociones relacionadas con la actuación encomendada, y se le hace saber que se le concede un plazo no mayor de quince días para su diligenciación, el cual empezara a correr al día siguiente de su radicación.

SE ORDENA OFICIO AL CATASTRO

SEXTO. Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la **SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO**, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio urbano, ubicado en **BOULEVARD CARLOS ALBERTO MADRAZO BECERRA, COLONIA CENTRO, MACUSPANA, TABASCO**, el cual consta de una superficie de 590.00 m² (quinientos noventa metros cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

AL NORESTE: en dos medidas en línea discontinua 14.40, y 45.90 metros con taller mecánico de Aquileo Pérez Pérez;

AL SURESTE: 10.20 metros con Boulevard Carlos Alberto Madraza Becerra;

AL SUROESTE: en tres medidas en línea discontinua 49.10 metros y 4.05 metros con María Elena Sánchez Fernández y 0.51 metros con Julia Jiménez Miranda;

AL NOROESTE: en dos medidas en línea discontinua 11.30 metros con Julia Jiménez Miranda y 7.35 metros con Santana de la Cruz Sánchez.

Se encuentra catastrado a nombre de persona alguna y si pertenece o no al fondo legal del municipio o de la nación.

Quedando a cargo del promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acuses correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará el actuario judicial de esta adscripción.

SE ORDENA NOTIFICAR A LOS COLINDANTES

SÉPTIMO. Por otra parte, notifíquese a los colindantes situados al NORESTE: en dos medidas en línea discontinua 14.40, y 45.90 metros con taller de Aquileo Pérez Pérez, con domicilio en Boulevard Carlos Alberto Madraza Becerra, sin número, colonia Centro, Macuspana, Tabasco.

AL SUROESTE: en tres medidas en línea discontinua 49.10 metros y 4.05 metros con María Elena Sánchez Fernández, con domicilio en calle Castillo, sin número, colonia Centro, Macuspana, Tabasco, y/o en su negocio particular de venta de materiales de construcción ubicado en Boulevard Carlos Alberto Madraza Becerra, sin número, colonia Centro, Macuspana, Tabasco, y 0.51 metros con Julia Jiménez Miranda, con domicilio en calle José María Jiménez, 25, colonia Josefa Ortiz de Domínguez, Macuspana, Tabasco;

AL NOROESTE: en dos medidas en línea discontinua 11.30 metros con Julia Jiménez Miranda y 7.35 metros con Santana de la Cruz Sánchez, con domicilio de este último en calle José María Jiménez, 21, colonia Josefa Ortiz de Domínguez, Macuspana, Tabasco.

Asimismo, a los colindantes se le concede un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos corresponda, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado. Asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Procesal Civil en vigor.

SE ORDENA NOTIFICACIÓN AL H. AYUNTAMIENTO DE MACUSPANA, TABASCO

OCTAVO. Ahora, toda vez que de la revisión a los autos, se advierte que el predio motivo de las presentes diligencias de información de dominio, tiene como colindancia al SURESTE: 10.20 metros con Boulevard Carlos Alberto Madraza Becerra, por lo que la notificación que surtirá efectos a dicha Boulevard, deberá ser notificada al colindante o interesado **PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MACUSPANA, TABASCO: POR CONDUCTO DEL SINDICO DE HACIENDA**, de conformidad con el artículo 36 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, en el domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad, en términos del presente auto de inicio, con la finalidad de no vulnerar la garantía de audiencia y seguridad jurídica del citado colindante.

Asimismo se hace saber que se le concede un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le sea legalmente notificado del presente proveído, para que manifieste lo que sus derechos corresponda, y señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo, en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

SE RESERVA FECHA

NOVENO. Se reserva de señalar fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de **JUAN ALBERTO ZURITA HERNÁNDEZ, CÉSAR LEÓN DÍAZ, GUADALUPE LEÓN DÍAZ E ISaura LEÓN DÍAZ**, hasta en tanto sean agregados los periódicos ordenados en el punto tercero del presente proveído, y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial.

SEÑALA DOMICILIO Y AUTORIZADOS

DÉCIMO. Señala la parte promovente como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la **CASA MARCADA CON EL NÚMERO 344 ALTOS DE LA CALLE SANTAMARÍA DE ESTA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO**; autorizando para tales efectos así como para recibir documentos y copias

certificadas a las licenciadas **LEYDI ÁLVAREZ CÁMARA** y **LEYDI BLANDÍN ÁLVAREZ**; en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DESIGNAN ABOGADO PATRONO

DÉCIMO PRIMERO Por otra parte, téngase a la promovente designando como su abogado patrono al licenciado **LUIS ALBERTO BLANDIN GIL**, toda vez que dicho profesionista tiene inscrita su cédula profesional en los libros de registro que para tal fin se lleva en este Juzgado, de conformidad con el artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le reconoce dicha personalidad para todos los efectos a los que haya lugar.

INFORMACIÓN DE VULNERABILIDAD

DÉCIMO SEGUNDO. Hágase saber a las partes que tienen la obligación, si así fuere el caso, de comunicar a esta autoridad, si alguna de las personas que intervienen en esta causa, presentara alguna vulnerabilidad, que requiera determinación especial y urgente.

Es decir, si pertenecen algún grupo indígena, migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna discapacidad que les dificulte ejercer directamente sus derechos a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección en el procedimiento.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, 2 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en coadyuvancia con lo establecido en los artículos 1 y 8 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"; mismos que reconocen que todas las personas gozarán de los derechos humanos, así como de las garantías para su protección.

Por lo anterior, se requiere al accionante para que en la siguiente intervención que haga por escrito, informe si por su discapacidad auditiva, requiere del apoyo de alguna persona de su confianza o de un experto en lenguaje de señas, para las intervenciones que tendrá en este proceso.

CONSULTA SCEJEN.

DÉCIMO TERCERO. Se informa a las partes que este Tribunal, cuenta con el **Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN"**, en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio web: www.tsj-tabasco.gob.mx, todas las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en éste juzgado, también pueden notificarse de todas las resoluciones emitidas en esta causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si así lo desean deberá de realizar su registro ante el Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN" en la página <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>.

Hecho lo anterior, una vez que se encuentre dado de alta en el mismo deberá proporcionarlo a este juzgado, para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

TRANSPARENCIA

DÉCIMO CUARTO. Con fundamento en el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos, para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

Acuerdo aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, se comunica a las partes que:

- La resolución que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la resolución que se emita en esta causa.

• Deberán manifestar en forma expresa, al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestación u oposición que deberán realizar, dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo.

En la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente, determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

REPRODUCCIÓN TECNOLÓGICA.

DÉCIMO QUINTO. Tomando en cuenta las innovaciones tecnológicas, se autoriza a las partes para tomar apuntes en la modalidad digital con cámaras fotográficas, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 Constitucional para ello se insta a las partes para que las utilicen con lealtad procesal; bastando la solicitud verbal, sin que recaiga proveído al respecto; empero por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida, respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado de Tabasco, **Maestra en derecho SANDRA FABIOLA BRICEÑO RAMÓN**, ante el secretario judicial, licenciado **Jorge Alberto Acosta Miranda**, que autoriza, certifica y da fe."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.


SECRETARIO JUDICIAL

LIC. JORGE ALBERTO ACOSTA MIRANDA



No.- 3599

JUICIO EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL DE RESCISIÓN DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.

EDICTO

Edgar Eduardo Vivas Hernández.

En el expediente **521/2024**, relativo al juicio en la vía **ordinaria civil** de **rescisión de contrato de prestación de servicios**, promovido por ingeniero **Humberto Esparza Morales**, administrador único de la **Constructora Ceymi, S.A. de C.V.**, contra **Edgar Eduardo Vivas Hernández**, se dictaron dos autos, que en lo conducente dicen:

-auto de **15 de octubre de 2025-**

“....Primero. Se recibe el escrito signado por licenciado **Jorge Francisco Ramos León**, abogado patrono de la **parte actora**.

Como lo peticiona, conforme las constancias actuariales e informes rendidos por las dependencias, donde se observa que no se encontraron registros del domicilio del demandado **Edgar Eduardo Vivas Hernández**.

Con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, se ordena notificar al mencionado demandado **Edgar Eduardo Vivas Hernández**, por medio de **edictos**.

Los que se publicarán por **tres veces consecutivas**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, precisándose que dichas publicaciones deberán realizarse en días hábiles, entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, ordenándose **insertar** en el mismo, el auto de inicio **13 de septiembre de 2024** y este **auto**.

Haciéndole saber que cuenta con el **plazo de treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado, ubicado en **avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa,**

Tabasco, frente al Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la Unidad Deportiva, a recoger el escrito de demanda inicial.

Así como, cuenta con el **plazo de nueve días hábiles**, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el plazo concedido para recoger el escrito de demanda inicial para que de **contestación a la demanda instaurada**.

De no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90, 118 y 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco.

Asimismo, para que en igual plazo, señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones; apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones; que tenga que hacerse; aún las de carácter personal, le surtirán efecto por lista fijadas en los estrados de este juzgado, con fundamento en el artículo 136 del ordenamiento legal antes invocado.

Ahora, tomándose en consideración que las publicaciones del Periódico Oficial del Estado son los días miércoles y sábado, cabe la posibilidad, que una de las publicaciones sea elaborada en día sábado que resulta ser inhábil.

En consecuencia, **se habilitan días y horas inhábiles para que se anuncie la publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en día sábado**, de conformidad con el numeral 115 del Código de Procedimiento Civiles Vigente en el Estado de Tabasco.

Queda a cargo de la parte **actora** la tramitación y publicación de los edictos ordenados, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a realizar los trámites correspondientes para su obtención, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados y que en ellos se incluyan los autos antes indicados, cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados.

Asimismo, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte **actora** deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los **tres días hábiles** siguientes a aquél en que lo hubiere recibido, para su corrección.

De no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el plazo señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

Lo anterior de Conformidad con el artículo 118 del código antes citado.

Segundo Se hace saber a las partes, que a partir del uno de septiembre de dos mil veinticinco, la actual titular del

juzgado es la licenciada **Cristina Amézquita Pérez**, en sustitución de **Elizabeth Cruz Celorio**, con fundamento en el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco. Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, la licenciada **Cristina Amézquita Pérez**, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, ante **María Elena González Félix**, primera Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe...”

“...Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco; a **trece de septiembre de dos mil veinticuatro**.

Vista; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por recibido el escrito signado por el ingeniero **Humberto Esparza Morales**, administrador único de la **Constructora Ceymi, S.A. de C.V.**

Lo que acredita y se le reconoce en términos de la **copia certificada** del primer testimonio del instrumento notarial **16,764** (dieciséis mil setecientos sesenta y cuatro) de **ocho de noviembre de dos mil trece**, pasado ante la fe del licenciado **Manuel Alberto Pinto Castellanos**, notario público adscrito a la notaría 03, cuyo titular es el licenciado **Manuel Pinto Mier y Concha**, notario público 03 y del patrimonio inmueble federal en ejercicio en el Estado y con residencia fija en esta ciudad, al que acompaña:

- (02) **original y copia fotostática simple de contratos de precio unitario CEYMI-VIVAS-01/2024 de 20 de mayo de 2024**, constante de siete (07) fojas útiles y **CEYMI-VIVAS-02/2024 de 31 de mayo de 2024**, constante de cinco (05) fojas útiles;
- (02) **copias fotostáticas simples de escrito a color de exhorto de terminación de 26 de junio de 2024;**
- (01) **copia fotostática simple de escrito a color de rescisión de contrato de 09 de julio de 2024;**
- (01) **copia fotostática simple de escrito a color de rescisión de contrato de 09 de julio de 2024;**
- (07) **impresiones de representación de un CDFI de 02 de mayo de 2024, 27 de mayo de 2024, 31 de mayo de 2024, 12 de junio de 2024 y 28 de junio de 2024;**
- (01) **impresión de comprobante de ingresos the home depot de 15 de julio de 2024; y,**
- (02) **traslados.**

Con los que, promueve juicio en la vía **ordinaria civil de rescisión de contrato de prestación de servicios**, contra:

- **Edgar Eduardo Vivas Hernández**, quien puede ser emplazado a juicio en el domicilio ubicado en calle Néstor Pérez Dueñas 311, fraccionamiento Daniel Espinoza Galindo, código postal 86280, Centro, Tabasco.

De quien reclama el cumplimiento de las prestaciones señaladas en los incisos **a), b) c), d), e), f) y g)**, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas en este auto, como si a la letra se insertaran.

Segundo. Con fundamento en los artículos 16, 28, 203, 204, 205, 206, 209, 211, 212, 213, 215, 217, demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, así como los numerales 2664, 2665, 2666, 2672, 2689, 2690, 2738, demás relativos aplicables del Código Civil, ambos en vigor del Estado de Tabasco, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta.

Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno digital bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

Tercero. Con las copias simples de la demanda de **10 de septiembre de 2024**, recibida en **11 del mismo mes y año**, anexos, cotejados y sellados, córrasele traslado y emplácese al demandado, para que dentro del plazo de **nueve días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto, ocurra ante este H. Juzgado a contestar la demanda y ofrecer pruebas; **apercibido** que en caso contrario, se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo y se presumirán admitidos los hechos de la demanda que dejen de contestar, de conformidad con el diverso 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Asimismo, **requiérasele** para que, en igual plazo señale domicilio y personas (**Villahermosa, Tabasco**), para oír, recibir citas y notificaciones.

De no hacerlo, las subsecuentes notificaciones; aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto por el artículo 136 del ordenamiento legal antes citado.

Cuarto. Las **pruebas** ofrecidas por el **ocursante**, se **reserva** su admisión o no en la etapa que corresponda.

Quinto. Guárdese en la caja de seguridad del juzgado, los documentos que en **original y/o copia certificada** se hayan exhibido, dejando copias fotostáticas simples cotejadas y certificadas de los mismos en autos, de conformidad con el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Sexto. El promovente, **señala** como domicilio para efectos de recibir toda clase de citas y notificaciones, el ubicado en avenida Augusto Cesar Sandino 805, interior 01, colonia primero de mayo de esta ciudad; para tales efectos, **autoriza** en los términos que precisa a **Alejandro Murillo Montiel**, de conformidad con los numerales 136 y 138 del citado Código.

Se autoriza al **ocursante**, que las notificaciones que recaigan en este juicio; aún las de carácter personal se le realicen al correo electrónico abogadojfrl@gmail.com y/o el número de teléfono móvil para el caso de mensajes en la plataforma de WhatsApp **99-32-51-98-48**, de conformidad con los numerales 131 fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

De la misma manera, se le hace del conocimiento al(a) actuario(a) judicial adscrito(a) a este juzgado, que al momento de realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Respecto, a la designación de **abogado patrono** que hace la **ocursante** en favor de **Jorge Francisco Ramos León**, con cédula profesional **5442295**, no surte efectos, en razón que la Secretaria Judicial de acuerdos, **certifica**: que de la revisión efectuada a la página oficial del Poder Judicial del Estado de Tabasco y al libro de registro de cédulas profesionales que se lleva en este Juzgado, **no se encuentra inscrita su cédula profesional**, por tal motivo, únicamente se le tiene al citado letrado por autorizado para recibir citas y notificaciones, acorde al arábigo 85 del citado código.

Séptimo. Por otra parte, en cuanto a la medida cautelar que solicita el promovente, consistente en que se gire oficio a la institución de crédito **BBVA**, para que asegure la cantidad de **\$459,000.00** (cuatrocientos cincuenta y nueve mil pesos 00/100 moneda nacional).

Se procede a su estudio en términos de los artículos 181, 182, demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Por lo anterior, en términos del artículo 181 del citado Código, que dispone que las medidas cautelares pueden decretarse de dos maneras: 1) a petición de parte y, 2) de oficio por el juzgador cuando la ley expresamente así lo disponga, se analiza la petición del **ocursante**.

En el caso concreto se tiene que la medida cautelar se gestionó a petición de parte, por lo que se considera que se actualiza el primer supuesto.

Para resolver lo peticionado, se procede analizar los requisitos para la procedencia de la providencia precautoria exige la ley Adjetiva Civil en vigor del Estado de Tabasco, en su numeral 182, que dispone: Requisitos para su procedencia. El que pida la providencia precautoria deberá acreditar el derecho que tenga para gestionarla, o al menos demostrar

presuntivamente su existencia, así como la necesidad de que la misma se dicte. [...]”.

De la detenida lectura del precepto es evidente que exige dos requisitos:

1. El derecho de quien la pide para gestionarla; y,
2. La necesidad de dictar la providencia.

Es así que deben cubrirse ambos requisitos para estar en condiciones de dictaminar la medida cautelar de que se trate.

En el caso específico, el peticionario **Humberto Esparza Morales**, acredita su derecho para gestionar la medida que pide, ya que es parte directa en este procedimiento.

El segundo elemento consistente en la necesidad de dictar la providencia, debe señalarse en principio, no la acredita; esto es así, ya que aún y cuando exhibe los contratos originales **contratos de precio unitario CEYMI-VIVAS-01/2024 de 20 de mayo de 2024; y CEYMI-VIVAS-02/2024 de 31 de mayo de 2024**, así como los escritos de **exhortación de terminación de 26 de junio de 2024**, escrito de **rescisión de contrato de 09 de julio de 2024**, así como las impresiones de los **comprobantes de pagos electrónicas de 02 de mayo de 2024, 27 de mayo de 2024, 31 de mayo de 2024, 12 de junio de 2024 y 28 de junio de 2024**.

Con ello solo acredita la relación contractual que tuvo con el demandado, no así la necesidad de que la misma se dicte, para evitar el daño que podría traer consigo el retardo en el pronunciamiento de la sentencia definitiva, solo refiere que existe riesgo eminente de que el demandado pueda desaparecer y /o dilapidar sus bienes, de fácil consumo, al existir la posibilidad de que vacié dicha cuenta, sin que justifique que no tiene otros bienes con los que en su caso pueda garantizar las prestaciones reclamadas en caso de que la sentencia definitiva, que en su oportunidad se dicte le sea favorable.

Por lo que, **se desecha** la misma de conformidad con el artículo 3° fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Octavo. Con las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen, aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes, así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotográfica, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil).

Lo anterior, previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con **lealtad procesal**; lo anterior, con el único fin de una impartición

de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 167640, novena época, tomo XXIX, marzo de 2009, materia (s): civil, tesis I3o. C. 725 c., página: 2847, bajo el rubro:

"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIAL. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA..."

Noveno. De conformidad con el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Hágase saber a las partes que **en cualquier momento** del proceso hasta **antes de que se dicte sentencia definitiva**, pueden comparecer ante este tribunal, de **lunes a viernes de ocho de la mañana a las quince horas**.

Para que intenten la **conciliación** de sus intereses, pues este juzgado cuenta con una persona experta en conciliación que los apoyará para que dialoguen ampliamente y diriman sus diferencias, y si es su **voluntad** celebren un convenio que se apruebe y eleve a categoría de sentencia definitiva, sin que este trámite implique gasto económico alguno para las partes.

Decimo. Consentimiento de datos personales.

Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes de que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional

determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

Décimo primero. Por último, atendiendo a la disposición contenida en el artículo 2º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual todo(a) juzgador(a) tiene la obligación de observar y con ello garantizar el derecho de las personas indígenas a acceder plenamente a la jurisdicción del Estado en todo tipo de juicio o procedimiento en el que sean parte, para que a su vez en todo tiempo estén asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Bajo tal orden de ideas, en caso de estar en tales supuestos, deberán hacerlo saber por escrito a este juzgado.

De no realizar manifestación alguna, se tendrá por cierto que entienden y hablan el idioma español y no pertenecen a ninguna lengua indígena.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, registrada bajo el rubro:

"...PERSONAS INDÍGENAS. LAS PRERROGATIVAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUEDEN EXIGIRSE EN CUALQUIER TIPO DE JUICIO O MOMENTO PROCESAL..."

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante **María Elena González Félix**, primera Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación por **tres veces consecutivas**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación de se editan en esta ciudad, expido el presente **edicto** a los **siete** días del mes de **noviembre** de **dos mil veinticinco**, en centro, Tabasco.

Primera Secretaria judicial de acuerdos


Lic. ~~María Elena González Félix~~.



*afmc.

Exp.: 521/2024



No.- 3600

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **00212/2025**, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por **Sebastián Gallego y/o Sebastián Gallegos**, con fecha trece de febrero de dos mil veinticinco, se dictó un auto que a la letra en lo conducente prevé:

Juzgado Primero Civil De Primera Instancia Del Décimo Sexto Distrito Judicial De Nacajuca, Tabasco, México. Trece De Febrero De Dos Mil Veinticinco.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Por presentado a **Sebastián Gallego y/o Sebastián Gallegos**, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (1) *contrato privado de compra-venta original, de fecha trece de abril de dos mil quince*, (1) *original certificado de persona alguna, de fecha veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro, expedido por la oficina Registral de Jalpa de Mendez*, (2) *original y copia de oficio de información, expedida por el coordinador de catastro del municipio de Nacajuca Tabasco, de fecha veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro*, (1) *manifestación de catastro original, de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintidós, a nombre de Sebastián Gallegos* (1) *plano original con 1 copias a nombre de Sebastián Gallegos*, (2) *original de recibo de pago predial de fecha catorce de agosto de dos mil veinticuatro y de fecha quince de enero de dos mil veintitrés* (5) *traslado*; con los que viene a promover **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio, respecto a un predio rustico ubicado en la Ranchería Saloya, Calle Aparceros tipo Granja del municipio de Nacajuca, Tabasco; constante de una superficie de 3,617.16 metros cuadrados, con la siguientes medidas y colindancias:**

- **Al Norte**, en una medida: 42.30 con **Dora María Valeria García** y 4.50 metros con calle de acceso;
- **Al Sur**, en una medida: 64.44 metros con **dren a cielo abierto**;
- **Al Este**, en una medida: 75.10 metros con **Rosario Hernández**; **actualmente este rumbo colinda con el c. Víctor Manuel Gómez Torres**;

Al Oeste, en una medida: 37.04 metros con **Noé Aldana Torres**, 10.70 metros con **Carlos Morales** y 10.70 metros con **maría Ángela Morales**; **actualmente este rumbo únicamente su colindante es Noé Aldana Torres**

SEGUNDO. En consecuencia y de conformidad, con dispuesto por los artículos 877, 922, 936 y 1318 del Código Civil en vigor, en relación con los numerales 710, 711, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad, así mismo dése intervención al Fiscal del Ministerio Público Adscrito al juzgado.

TERCERO. Notifíquese al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco y a los colindantes antes mencionados en:

- **Al Norte**, en una medida: 42.30 con **Dora María Valeria García** y 4.50 metros con calle de acceso;
- **Al Sur**, en una medida: 64.44 metros con **dren a cielo abierto**;
- **Al Este**, en una medida: 75.10 metros con **Rosario Hernández**; **actualmente este rumbo colinda con el c. Víctor Manuel Gómez Torres**;

Al Oeste, en una medida: 37.04 metros con **Noé Aldana Torres**, 10.70 metros con **Carlos Morales** y 10.70 metros con **maría Ángela Morales**; **actualmente este rumbo unicamente su colindante es Noé Aldana Torres**

Para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y requiérase a dichos colindantes para que dentro del término antes concedido, señalen domicilio y persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibiéndolos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, les surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, y comparezcan a la diligencia Testimonial que en su oportunidad se señale, sirviendo de apoyo además los artículos 89 fracción III, 90, 118, 123 fracción III y 136 de la ley adjetiva en cita.

CUARTO. Asimismo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 139 párrafo final y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena publicar el presente proveído en forma de **EDICTOS** por TRES VECES CONSECUTIVAS de TRES EN TRES DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así también se ordena fijar **AVISOS** por conducto del Actuario judicial adscrito, en los tableros de avisos del:

- i) **H. Ayuntamiento Constitucional;**
- j) **Receptoría de Rentas;**
- k) **Delegación de Tránsito;**
- l) **Juzgado de Control de Juicio Oral Región VI con sede en esta ciudad;**
- m) **Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial;**
- n) **Dirección de Seguridad Pública Municipal;**
- o) **Mercado Público y,**
- p) **De las oficinas de la Fiscalía General del Estado con residencia en esta ciudad.**

Por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este procedimiento, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se realice.

QUINTO. Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, **gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio**, para que informe a este juzgado si el predio Urbano motivo de las presentes diligencias PERTENECE O NO AL FONDO LEGAL de este municipio.

SEXTO. Respecto a la testimonial que ofrece, se reserva para ser acordada en el momento procesal oportuno, es decir, una vez que se haya dado amplia publicidad al procedimiento.

SÉPTIMO. Observando que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, tiene su domicilio fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 119, 124 y 143 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **gírese atento exhorto al Juez Civil de Primera Instancia de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco**, para que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda dé cumplimiento a lo ordenado en el punto tercero del presente proveído; asimismo lo requiera para que dentro del término antes concedido, señale domicilio y persona en esta ciudad para los efectos de oír citas y notificaciones, para el caso que desee intervenir e informar a este tribunal con base en su registros o archivos si el inmueble se encuentra inscrito a nombre de persona cierta y conocida, distinta de la persona promovente.

OCTAVO: La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones la lista que se fijan en los tableros de este juzgado, autorizando para tales efectos para oír y recibir citas y notificaciones, a los licenciados **Francisco López Madrigal** y a la **Licenciada Griselda De Los Santos Triano Ovando**, nombrando al primero de los mencionados como su abogado patrono, de conformidad con los numerales 84,85, 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

Notifíquese Personalmente Y Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada en Derecho **Anabel Salaya Rodríguez**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos licenciado(a) **Mabi Izquierdo Gómez**, que autoriza, certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, EN LOS TÉRMINOS ANTES PRECISADOS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A **(4) CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)**. - CONSTE.



No.- 3629

AVISO NOTARIAL

Al calce un sello con el Escudo Nacional y Leyenda que lo circunscribe y dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. JOSE LUIS OCAÑA ANDRADE.- NOTARIO ADSCRITO DE LA NOTARIA PÚBLICA No. 4.- H. CÁRDENAS, TABASCO.- SELLO DEL TITULAR DE LA NOTARIA.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Párrafo Tercero del Artículo 680 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, HAGO SABER: Que por Escritura número 16980, Volumen 2019J, de fecha (18) dieciocho días del mes de octubre del año (2025) dos mil veinticinco, otorgada ante la fe del suscrito Notario, Licenciado JOSE LUIS OCAÑA ANDRADE, se radicó la sucesión testamentaria a bienes del señor FERNANDO NAVARRO GARCÍA. Los CC. RUTH NAVARRO MENDOZA y FERNANDO NAVARRO MENDOZA aceptaron la herencia y la C. RUTH NAVARRO MENDOZA aceptó el cargo de Albacea que se le confirió y declararon que ya proceden a formular el inventario de los bienes hereditarios.

H. Cárdenas, Tabasco a 31 de octubre de 2025.

A T E N T A M E N T E



LIC. JOSE LUIS OCAÑA ANDRADE
Notario Adscrito de la Notaria
Pública No. 4 de Cárdenas, Tabasco.





No.- 3630

JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **0662/2025**, relativo al juicio **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSOS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **Digna de la Cruz de la O**, con fecha veintidós de octubre de dos mil veinticinco, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

“... Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; veintidós de octubre de dos mil veinticinco.

Vistos. La razón secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado la ciudadana **Digna de la Cruz de la O**, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistentes: (1) original minuta de cesión de derechos de fecha quince de mayo de dos mil cinco; (1) original plano; (1) recibo de pago predial; (1) original certificado de persona alguna; (1) original constancia de residencia; (1) copia simple de plano cartográfico; (1) copia simple de boleta ingreso; (2) copia simple de cédula catastral; (2) copias simple de manifestación catastral; y (5) traslados; con los cuales viene a promover el **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, respecto del predio rustico, ubicado en la Carretera Principal, Ranchería el Pastal del Municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 0-49-75.63 HAS, (cero hectáreas, cuarenta y nueve áreas, sesenta y cinco centiáreas. Y sesenta y tres fracciones, con las siguiente medidas y colindancias; **Norte:** 17.80 metros y 98.68 metros con Carretera Saloya – Chicozapote; **Sur:** 100.45 metros con Eleazar de la Cruz May; **Este:** 49.02 metros con Jorge Gordillo Chablé; y al **Oeste:** 42.79 metros con Ignacio de la cruz Reyes.

Segundo. Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

Tercero. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de Mayor Circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se ordena **fijar Avisos en los lugares públicos** más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del: H. Ayuntamiento Constitucional, Receptoría de Rentas, Destacamento de la PEC (Policía Estatal de Caminos), Juzgado Primero Civil de primera instancia, Juzgado de Oralidad, Dirección de Seguridad Pública, Mercado Público.

Por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, debiendo informar, las citadas dependencias a este Tribunal la fecha de la fijación de los avisos, dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción.

De igual manera deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la actuario (a) Judicial, así como deberá fijarlo en el Juzgado de adscripción, quien deberá levantar constancia de su fijación; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

Se le hace saber al actor del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.

Cuarto. Asimismo, notifíquese al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esa municipalidad, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por la ciudadana Digna de la Cruz de la O, a fin de que, en un término de tres días hábiles siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

Quinto. Ahora, tomando en cuenta que el domicilio del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 124 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto al Juez (a) Civil de Primera Instancia en Turno en el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar al antes citado, con la súplica de que tan pronto este en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado, y se le hace saber que cuenta con el término de quince días hábiles, para la diligenciación del exhorto de cuenta, contados a partir del día hábil siguiente al en que lo reciba.

Sexto. Así también, con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio con transcripción de este punto, y adjuntando para tales efectos copia de traslado del escrito inicial y documentos anexos, al H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para los efectos de que informe a este Juzgado, dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción del referido oficio, informe a esta autoridad, si el predio rustico, ubicado en la Carretera Principal, Ranchería el Pastal del Municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 0-49-75.63 HAS, (cero hectáreas, cuarenta y nueve áreas, sesenta y cinco centiáreas. Y sesenta y tres fracciones, con las siguiente medidas y colindancias; Norte: 17.80 metros y 98.68 metros con Carretera Saloya – Chicozapote; Sur: 100.45 metros con Eleazar de la Cruz May; Este: 49.02 metros con Jorge Gordillo Chablé; y al Oeste: 42.79 metros con Ignacio de la Cruz Reyes; pertenece o no al fundo legal de este municipio; advertido que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial, se aplicará una multa equivalente a 20 (veinte) veces el

valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual equivale a \$2,262.80 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 80/100 moneda nacional), dado que el valor de la citada unidad en la actualidad es de \$113.14 (ciento trece pesos 14/100 moneda nacional), de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, misma que se duplicará en caso de reincidencia.

Séptimo. Hágase del conocimiento como colindantes del predio a los ciudadanos Ignacio de la Cruz Reyes; con domicilio ubicado en la Ranchería el Pastal, para mayor información a un costado del campo de futbol, y atrás de la biblioteca pública de la ranchería el pastal de este municipio de Nacajuca, Tabasco; y a los ciudadanos Eleazar de la Cruz May, y Jorge Gordillo Chablé; quienes tienen su domicilio ubicado en la Carretera Principal, ranchería el pastal del municipio de Nacajuca, Tabasco; adjuntando para tales efectos copia de traslado del escrito inicial y documentos anexos, el motivo de esta diligencia, y la radicación de la presente causa para que de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del **término de tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones dentro de la periferia de esta municipalidad, **apercibidos** que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

Octavo. Ahora, toda vez que el predio, motivo de esta causa, colinda al **Norte**: 17.80 metros y 98.68 metros con Carretera Saloya – Chicozapote; en consecuencia notifíquese como colindante al **H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco**, la radicación del presente procedimiento, en su domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntando para tales efectos copia de traslado del escrito inicial y documentos anexos, en relación al citado predio exhibido por la parte promovente, para que dentro del **término de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por la ciudadana Digna de la Cruz de la O, requiriendo a dicha dependencia para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

Noveno. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, para ser desahogadas en el momento procesal oportuno.

Décimo. La promovente señalan como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en **las listas fijadas en los tableros de aviso de este juzgado**; autorizando para tales efectos a los licenciados María del Carmen Morales Magaña, Julia Esther Apolinar Denis, y MIGUEL ÁNGEL Martínez Román, lo anterior de conformidad con los artículos 136, y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado de Tabasco.

Por otra parte, la promovente designa como su abogada patrono a la licenciada María del Carmen Morales Magaña, con cédula profesional número 1714324, a **quien se le reconoce la personalidad**, por tener inscrita su cédula en el libro que se lleva en este Juzgado, lo anterior de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado de Tabasco.

Décimo primero. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos

personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

Décimo segundo. Se requiere a las partes para que dentro del término de cinco días hábiles, manifiesten a este recinto judicial, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio, advertidos que de no hacerlo se entenderá que no tienen ningún tipo de impedimento o incapacidad que los dificulte por desarrollar sus derechos sustantivos o procesal,(sin ulterior acuerdo).

Décimo tercero. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma la licenciada en derecho **Roseliá Correa García**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, ante la licenciada **Enedina del Socorro González Sánchez**, Secretaria Judicial, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. CONSTE.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ADALBERTO FUENTES ALBERTO





No.- 3631

JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA.

Se hace de su conocimiento que en el expediente número **380/2025** relativo al juicio **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **JESÚS MANUEL HERNÁNDEZ ARIAS** por propio derecho, en nueve de octubre de dos mil veinticinco se dictó un auto mismo que transcrito a la letra contiene:

"[...]"

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, MÉXICO, NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO. La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente a la licenciada **María del Carmen Morales Magaña**, abogado patrono del actor, con su escrito y anexos de cuenta, con el cual exhibe sin diligenciar por duplicado el oficio numero 2426, oficio que se ordena agregar a los presentes autos sin efecto legal alguno.

Ahora bien toda vez que en punto quinto del auto de inicio de dos mil veinticinco se omitió la finalidad al solicitar el informe al presidente municipal del Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, por lo que se ordena hacer la aclaración correspondiente para quedar de la siguiente manera:

QUINTO. Gírese atento oficio con una copia de la demanda para traslado y del plano del citado predio, al Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba este oficio, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, informe a este Juzgado, si el predio **RÚSTICO UBICADO EN LA RANCHERÍA TIERRAS PELEADAS JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, con una superficie de 6873.00 metros cuadrados** con las medidas y colindancias siguientes: **AL NOROESTE:** 73.00 metros, con **JOSÉ OVANDO ALMEIDA, AL SURESTE** en dos medidas 19.22 metros y 67.78 metros con **ROSARIO HERNÁNDEZ PINTADO, MANUEL HERNÁNDEZ Y CAMINO VECINAL, AL SUROESTE:** 79.00 metros, con **ISABEL HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, AL NORESTE:** en dos medidas 19.22 metros y 67.78, con **ASUNCIÓN CERINO y JOSÉ CORONEL, PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL.**

TERCERO. Y como lo solicita gírense los oficios correspondientes para los efectos legales a los que haya lugar.

AUTO DE INICIO DE FECHA VEINTITRÉS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, MÉXICO; VEINTITRÉS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO: Lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente a la promovente **JESÚS MANUEL HERNÁNDEZ ARIAS**, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistentes en:

- *Copia certificada de minuta de cesión de los derechos de posesión;*
- *Copia de plano*
- *Cedula Catastra;*
- *Copia de recibo de pago predial;*
- *Copia de persona alguna del Registro Público de la Propiedad y del Comercio;*

- *Constancia de no afectación a terceros*
- *(2) Constancia de Posesión;*
- *(2) Constancia de Residencia;*
- *Traslado;*

Con los que promueve juicio **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.**

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 24 FRACCIÓN II, Y 28 FRACCIONES III y VIII del Código procesal Civil del Estado en vigor, en concordancia con los artículos 877 fracción I, 878, 889, 890, 891, 903, 905, 906 fracción I, 907, 924, 936, 937, 942, 945 y demás relativos y aplicables del Código Civil; se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno electrónico bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Hágasele saber las pretensiones de la promovente de cuenta, al fiscal del ministerio público adscrito a este Juzgado, al Titular del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en este municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, (CABECERA MUNICIPAL), a los colindantes: **JOSÉ OVANDO ALMEIDA, ROSARIO HERNÁNDEZ PINTADO, MANUEL HERNÁNDEZ, ISABEL HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, ASUNCIÓN CERINO Y JOSÉ CORONEL**, todos con domicilio en la Ranchería Tierras Peladas de este municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan y deberán señalar domicilio en esta Ciudad, (CABECERA MUNICIPAL), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Así como también, dentro del citado término deberán exhibir original y copias de las escrituras públicas que acrediten su propiedad como colindantes del actor, para que previo cotejo le sea devuelta la original.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: el Mercado Público, Central Camionera, Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Fiscal del Ministerio Público, Centro de Procuración de Justicia, Juzgados Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas, Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en esta Ciudad, H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, debiendo el actuario judicial adscrita a este Juzgado, hacer constancia sobre los avisos fijados.

QUINTO. Gírese atento oficio con una copia de la demanda para traslado y del plano del citado predio, al Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba este oficio, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, informe a este Juzgado, si el predio **RÚSTICO UBICADO EN LA RANCHERÍA TIERRAS PELEADAS JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, con una superficie de 6873.00 metros cuadrados** con las medidas y colindancias siguientes: **AL NOROESTE:** 73.00 metros, con **JOSÉ OVANDO ALMEIDA, AL SURESTE** en dos medidas 19.22 metros y 67.78 metros con **ROSARIO HERNÁNDEZ PINTADO, MANUEL HERNÁNDEZ Y CAMINO VECINAL, AL SUROESTE:** 79.00 metros, con **ISABEL HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, AL NORESTE:** en dos medidas 19.22 metros y 67.78, con **ASUNCIÓN CERINO y JOSÉ CORONEL.**

DOMICILIO Y AUTORIZADO

SEXTO. Asimismo, se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en las Listas que se fijan en los tableros de este juzgado, y autorizando para que en su nombre y representación reciba toda clase de citas y notificaciones a las licenciadas MARÍA DEL CARMEN MORALES MAÑANA y JULIA ESTHER APOLINAR DENIS; lo anterior de conformidad con los artículos 131 fracción VI, 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

DOMICILIO Y AUTORIZADO

SÉPTIMO. Designa la promovente como su abogado patrono a la licenciada **MARÍA DEL CARMEN MORALES MAGAÑA**; al respecto es de decirle que para que surta efecto tal designación, será indispensable que el designado acredite tener cédula Profesional de Licenciado en Derecho expedida por autoridad competente, debidamente inscrita en el libro de registros que para tal fin lleve este juzgado o el Tribunal Superior de Justicia del Estado, de conformidad con el artículo 85 último párrafo del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

CONSULTA DE EXPEDIENTE ELECTRÓNICO

OCTAVO. Se hace del conocimiento a las partes que se cuenta con el nuevo **Sistema de consulta del expediente judicial electrónico y notificaciones "SCEJEN"**, en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio **web: www.tsj-tabasco.gob.mx**, toda las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en este juzgado, notificarles de todas y cada una de la resoluciones emitidas en dicha causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si es su deseo deberán de realizar su registro ante el **Sistema de consulta del expediente judicial electrónico y notificaciones "SCEJEN"** en la página: **<http://eje.tsj-tabasco.gob.mx>** y una vez que se encuentre dado de alta en el mismo, deberá proporcionarlo a este juzgado para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico.

NOVENO. Asimismo, con fundamento en los artículos 1º, 2º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en casos que involucren Derechos de Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas, hágasele saber a las partes, que en las siguientes actuaciones que realicen o intervengan, deberán hacer del conocimiento a esta autoridad, si son miembros de una comunidad o pueblo originario, si hablan y entienden el idioma español, o si padecen alguna enfermedad que les impida desarrollar por sí solos sus derechos sustantivos o procesales; con la finalidad que oportunamente puedan ser asistidos por un intérprete y defensor que conozca su lengua y cultura, o se tomen las medidas necesarias para que no se vulneren sus derechos humanos tutelados en la carta magna.

DÉCIMO. Dado que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a las partes y/o personas autorizadas para tales efectos, que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal prevista en la fracción I del artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: **"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.**

La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 Constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1062, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para

su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 Constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. Localización: [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Marzo de 2009; Pág. 2847. I.3o.C.725 C...”

DÉCIMO PRIMERO. Hágase del conocimiento de las partes que las notificaciones que se realicen por medio electrónico, serán únicamente a través del correo electrónico institucional o número de teléfono del actuario judicial que corresponda, siendo los siguientes:

- **Licenciado JOSÉ DEL CARMEN SASTRÉ DE DIOS.**

Correo electrónico: act.sastre.tsj@gmail.com

Celular: 9141287782

- **Licenciada SONIA LÓPEZ HERNÁNDEZ.**

Correo electrónico: act.sonia.tsj@gmail.com

Celular: 9931720645.

PUBLICACIÓN DE DATOS PERSONALES

DÉCIMO SEGUNDO. Finalmente, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado del tres de mayo de dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia), (resolución), (dictamen), que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia), (resolución), (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la información pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizar dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA DOCTORA EN DERECHO **ROSA LENNY**

VILLEGAS PÉREZ, JUEZA SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL, POR Y ANTE EL LICENCIADO **LUIS MIGUEL ROSADO**

VALENZUELA, SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE." *Dos firmas ilegibles, rubrica.*

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, *POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS*, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **VEINTE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO**, EN EL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, MÉXICO.



EL SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL

[Handwritten signature]
LIC. ALEJANDRO RODRÍGUEZ LÓPEZ.



No.- 3632

JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número 00681/2025, relativo al juicio **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **EULALIO LÓPEZ ÁLVAREZ**, con fecha treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

“... Procedimiento judicial no contencioso
Relativo a información de dominio

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO.

Visto lo de cuenta; se acuerda:

Primero. Se tiene por recibido y agregado a los autos, el escrito y anexo, suscrito por **Eulalio López Álvarez**, promovente del presente procedimiento, mediante el cual viene a dar cumplimiento al requerimiento que se le hiciera en el punto primero del auto de fecha diecisiete de octubre de dos mil veinticinco, en consecuencia, se ordena darle entrada a la demanda instaurada por el promovente.

Segundo. Por presentada **Eulalio López Álvarez**, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (01) un contrato privado de compraventa, celebrado el 26 de noviembre de 2010; (01) una cedula catastral de numero 257884, expedida el 18 de septiembre de 2025; (01) un plano original en formato SF-DC-PI, expedido en fecha 03 de mayo de 2025; (01), (6) traslados, con los que viene a promover **Procedimiento Judicial No Contencioso relativo a Información de Dominio** del predio rustico, ubicado en la Ranchería Jiménez de Nacajuca, Tabasco, con los siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 104.00 metros, con María del Carmen Bayona Ovando, con domicilio en Carretera Principal de la Ranchería Jiménez, Nacajuca, Tabasco.

Al sur dos medidas: 42.60 metros con Templo Evangélico Jesús El Buen Pastor, y 55.85 con Bartolo Contreras López, con domicilio en Carretera Principal de la Ranchería Jiménez, Nacajuca, Tabasco.

Al este dos medidas: 29.10 metros, con José Luis de la O Osorio, y 25.10 metros con Bartolo Contreras López, con domicilio en Carretera Principal de la Ranchería Jiménez, Nacajuca, Tabasco.

Al oeste: 50.32 metros con Carretera Principal Jiménez.

Tercero. En consecuencia y de conformidad, con dispuesto por los artículos 877, 922, 936 y 1318 del Código Civil en vigor, en relación con los numerales 710, 711, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, registrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad, así mismo dése intervención al Fiscal del Ministerio Público Adscrito al juzgado.

Cuarto. Notifíquese al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco y a los colindantes antes mencionados en los domicilios que para tal fin proporciona la parte promovente:

Al norte: 104.00 metros, con María del Carmen Bayona Ovando, con domicilio en Carretera Principal de la Ranchería Jiménez, Nacajuca, Tabasco.

Al sur dos medidas: 42.60 metros con Templo Evangélico Jesús El Buen Pastor, y 55.85 con Bartolo Contreras López, con domicilio en Carretera Principal de la Ranchería Jiménez, Nacajuca, Tabasco.

Al este dos medidas: 29.10 metros, con José Luis de la O Osorio, y 25.10 metros con Bartolo Contreras López, con domicilio en Carretera Principal de la Ranchería Jiménez, Nacajuca, Tabasco.

Al oeste: 50.32 metros con Carretera Principal Jiménez.

Para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga de conformidad con el artículo 123 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y requiérase a dichos colindantes para que dentro del término antes concedido, señalen domicilio y persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibiéndolos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, les surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, y comparezcan a la diligencia Testimonial que en su oportunidad se señale, sirviendo de apoyo además los artículos 89 fracción III, 90, 118, 123 fracción III y 136 de la ley adjetiva en cita.

Quinto. Asimismo, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 139, párrafo final y 755 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena publicar el presente proveído en forma de EDICTOS por TRES VECES CONSECUTIVAS de TRES EN TRES DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así también se ordena fijar AVISOS quedando a cargo de la parte actora la tramitación de los oficios y entrega y recepción.

- i) H. Ayuntamiento Constitucional;
- j) Receptoría de Rentas;
- k) Dirección de Tránsito Municipal;
- l) Juzgado de Control de Juicio Oral Región VI, con sede en esta ciudad;
- m) Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial;
- n) Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- o) Mercado Público y,
- p) De las oficinas de la Fiscalía General del Estado con residencia en esta ciudad.

Por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y asimismo, deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio, fijación que deberá realizarse por conducto de la Fedataria Judicial adscrita a este juzgado, y levantar constancia pormenorizada de dicha fijación; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este procedimiento, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de QUINCE DÍAS contados a partir de la última publicación que se realice.

Sexto. Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, gírense atento oficio a las siguientes dependencias:

1. Al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio, para que informe a este juzgado si el predio rustico, ubicado en la Ranchería el Guácimo del municipio de Nacajuca Tabasco, constante de una superficie de 356.82 m² (treientos cincuenta y seis punto ochenta) metros cuadrados, con los siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 104.00 metros, con María del Carmen Bayona Ovando, con domicilio en Carretera Principal de la Ranchería Jiménez, Nacajuca, Tabasco.

Al sur dos medidas: 42.60 metros con Templo Evangélico Jesús El Buen Pastor, y 55.85 con Bartolo Contreras López, con domicilio en Carretera Principal de la Ranchería Jiménez, Nacajuca, Tabasco.

Al este dos medidas: 29.10 metros, con José Luis de la O Osorio, y 25.10 metros con Bartolo Contreras López, con domicilio en Carretera Principal de la Ranchería Jiménez, Nacajuca, Tabasco.

Al oeste: 50.32 metros con Carretera Principal Jiménez.

PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL, de este municipio, con la advertencia que de no rendir la información requerida, se hará acreedor a una medida de apremio consistente en multa de **VEINTE veces el valor diario de la unidad de medida y actualización**, cuyo valor diario actualmente equivale a \$113.14 (Ciento trece pesos 14/100 moneda nacional) que aplicado al número de veces mencionado (20) asciende a la cantidad de **\$2,262.8 (Dos mil doscientos sesenta y dos pesos 8/100 moneda nacional)**, la cual se duplicará en caso de reincidencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado y 26 de la Constitución Política Mexicana.

Séptimo. Respecto a la testimonial que ofrece, se reserva para ser acordada en el momento procesal oportuno, es decir, una vez que se haya dado amplia publicidad al procedimiento.

Octavo. Observando que el **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco**, tiene su domicilio fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 119, 124 y 143, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **gírese atento exhorto al Jueza Civil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial en turno de Jalpa de Méndez, Tabasco**, para que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda dé cumplimiento al presente proveído; asimismo los requiera para que dentro del término antes concedido, señalen domicilio y persona en esta ciudad para los efectos de oír citas y notificaciones, para el caso que desee intervenir e informar a este tribunal con base en su registros o archivos si el inmueble se encuentra inscrito a nombre de persona cierta y conocida, distinta de la persona promovente.

Noveno. Téngase a la parte actora nombrando como abogado patrono a los licenciado **Eulalio López Álvarez**, a quien se reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada, *según certifica el secretario judicial actuante.*

Decimo. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en *segunda calle: 4, lote 2, manzana 6, de la colonia Nacaxuxuca II de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco, autorizando a los Licenciados en derecho Santiago Cano Morales y José del Carmen Zapata Zurita*, nombrando al primero de los mencionados como su **abogada patrono**, el cual **se le reconoce**, toda vez que, la letrada cuentan con su cedula profesional inscrita en los libros que para tales efectos cuenta este Recinto Judicial, señalamiento de domicilio y autorización que se le tiene por hecha, de conformidad con los artículos 84, 85, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Décimo Primero. Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: **"...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."**

Décimo Segundo. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de

sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada **LILIANA TORRES CHAN**, Encargada del Despacho por Ministerio de Ley Jueza del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos licenciado(a) **Julia de la Cruz Lirineo**, que autoriza, certifica y da fe...”

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, EN LOS TÉRMINOS ANTES PRECISADOS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY, AVANCE Y CUALQUIER OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A **(13) TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)**. - CONSTE.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. LILIANA TORRES CHAN.



No.- 3633

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO.

EDICTOS

C. ELSY ARCIA HERNANDEZ:

En el expediente civil número **0218/2022**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL**, promovido por el licenciado **PATRICKS JESUS SANCHEZ LEYJA** apoderado legal de **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, en contra de **ELSY ARCIA HERNANDEZ**, con fecha treinta de abril de dos mil veinticinco, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO.- Se tiene por recibido el oficio de cuenta, que remite el Encargado del Archivo Judicial Regional con sede en la ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, perteneciente al Tribunal Superior de Justicia en el Estado, mediante el cual remite a este juzgado el expediente civil en que se actúa, mismo que fue solicitado por esta autoridad mediante oficio, por lo que se ordena agregar a los presentes autos el oficio en mención, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Se tiene por presentada a la parte actora **Patrick's Jesús Sánchez Leyja**, apoderado legal de Banco Mercantil Del Norte, Sociedad Anónima, Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, con su escrito de cuenta, como lo solicita, y tomando en consideración que de los informes rendidos por la diferentes dependencias públicas, y de la constancia actuarial que se observa de autos, queda evidenciado que la interpelada **Elsy Arcía Hernández**, es de domicilio incierto e ignorado, en consecuencia, y de conformidad con los numerales 131, fracción III, 132, fracción I, 134, y 139, fracción II, y última parte del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena notificar a la citada interpelada por medio de **EDICTOS** que se publicarán por **tres veces, de tres en tres días** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con inserción del auto de inicio de fecha uno de marzo de dos mil veintidos, y del presente proveído haciéndole saber que tiene un término de **cuarenta días**, contados a partir de la última publicación de los



referidos edictos, para que comparezca ante éste Juzgado debidamente identificada, a recoger las copias del traslado de la presente interpelación, vencido el término se acordará lo conducente.

SE TRANSCRIBE EL AUTO DE FECHA TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

SEGUNDO. Se tiene por presente al licenciado **PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA**, apoderado legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, como lo acreditan con la copia certificada del segundo testimonio de la escritura pública número 208,369 (doscientos ocho mil trescientos sesenta y nueve) de quince de marzo de dos mil dieciocho, pasado ante la fe del Notario Público Número 151 (ciento cincuenta y uno) de la ciudad de México, Licenciado Cecilio González Márquez, representación que se le reconoce para los efectos legales correspondientes de conformidad con los artículos 69 y 70 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Con tal representación exhibe el instrumento notarial número 260,876 (doscientos sesenta mil ochocientos setenta y seis) de fecha cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024), pasado ante la fe del Notario Público Número 151 (ciento cincuenta y uno) de la ciudad de México, Licenciado Cecilio González Márquez, misma que contiene el **Contrato de Cesión Onerosa de derechos de créditos y de otros derechos de cobro, incluido los derechos litigiosos, derechos de ejecución de sentencia, derechos adjudicatorios y derechos fideicomisarios**, celebrado de una parte por la institución denominada "BBVA MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANAMEX (antes "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER), por su propio derecho y como causahabiente de "HIPOTECARIA NACIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA, DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA BBVA BANCOMER, en su carácter de **cedente**, y por otra parte la institución denominada BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en su carácter de **cesionaria**, que se ordena agregar a los autos para que obre como corresponde.

Por lo que de conformidad con el artículo 2191 del Código Civil en vigor, como lo solicita el ocursoante, se ordena hacerle saber a la **interpelada** que el nuevo cesionario de los derechos de crédito y litigiosos, es la institución denominada BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, por lo que se le concede un término de **tres días hábiles**, siguientes al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, para que manifieste lo que a su derecho convenga.

TERCERO. Así mismo se tiene al ocursoante, señalando como domicilio para citas y notificaciones los **Estrado del Juzgado**, ahora bien, por ser materia civil se le tiene como procesal las Listas que se fijan en los Tableros de Avisos del Juzgado, de conformidad con el artículo 137 del Código de Proceder en la materia.

Por otra parte, autorizan para los efectos de oír, recibir, citas y notificaciones a los (as) Licenciados (as) en Derechos **MANUEL JESÚS SÁNCHEZ ROMERO, KRISTELL ROXANA SÁNCHEZ LEYJA, SUSANA SUÁREZ PÉREZ, JUANA GALINDO MATUS, BEATRIZ MOTA AZAMAR, MARÍA DE JESÚS DE PAZ RAMÍREZ, MERCEDES GARCÍA CALDERON y MIRIAM BEATRIZ LUIS JIMÉNEZ**, así como las ciudadanas **BEATRIZ VALENTÍN SOSA, CONRADO ALOR CASTILLO Y MOISÉS FERNANDO SÁNCHEZ ROMERO**, mismo que se tiene por hecha de conformidad con el 138 del Código de Proceder en la materia.

CUARTO. De igual forma, como lo solicita, se ordena girar oficio al Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en Jalpa de Méndez, para que haga la anotación marginal de la cesión onerosa de derechos a favor de su representada institución denominada BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA,

INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en el testimonio de la escritura que contiene el contrato de apertura de crédito base la acción el instrumento notarial número 18,976 (dieciocho mil novecientos setenta y seis) de fecha veintiocho (28) de mayo de dos mil quince (2015), pasado ante la fe del Licenciado GUILLERMO NARVAÉZ OSORIO, Notario Público Número 28 (veintiocho) del municipio de Centro y residencia en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, inscrito bajo la partida 30173, folios reales 332483, de fecha veintitrés de julio de dos mil quince.

SE TRANSCRIBE EL AUTO DE INICIO DE FECHA UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS

PRIMERO. Por presentado el licenciado **PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA**, en su carácter de Apoderado Legal de **BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO**, personalidad que se le reconoce con la copia certificada de la escritura pública número 117,988, de fecha uno de febrero de dos mil diecisiete pasada ante la ante la fe del licenciado **CARLOS DE PABLO SERNA**, Notario Público número 137 de la Ciudad de México, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (1) copia certificada de la escritura pública 117,988, (1) estado de cuenta de fecha treinta de septiembre de dos mil veintiuno constante de seis fojas, (1) copia certificada de la escritura pública número 129,253 de fecha doce de agosto de dos mil veintiuno, pasada ante la fe del licenciado **CARLOS DE PABLO SERNA**, Notario Público número 137 de la Ciudad de México, (1) copia certificada de la escritura pública número 22,802 de fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciocho, pasada ante la fe del licenciado **GUILLERMO NARVÁEZ OSORIO**, Notario Público número 28 y del Patrimonio Inmueble Federal, con adscripción en el Municipio de Centro, Tabasco, y (01) traslado, con los que vienen a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL**, en contra de **ELSY ARCIA HERNÁNDEZ**, con domicilio en el predio urbano identificado como:

1.- **LA CASA HABITACIÓN EDIFICADA SOBRE EL PREDIO URBANO IDENTIFICADO COMO EL LOTE NUEVE, DE LA MANZANA ONCE, UBICADO EN LA CALLE PRINCIPAL NUMERO CIENTO VEINTISIETE, EN LA ZONA UNO, DEL EJIDO O POBLADO ARROYO, DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, DEL ESTADO DE TABASCO.**

2.- **EN EL LOTE DOCE, DE LA MANZANA TREINTA Y SEIS, DE LA CALLE MAPACHE DEL FRACCIONAMIENTO LA SELVA DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA DEL ESTADO DE TABASCO.**

3.- **EN LA CALLE DOMINGO BORREGO NUMERO 101 ALTOS, DE LA COLONIA CENTRO, DEL MUNICIPIO DE CENTRO DEL ESTADO DE TABASCO.**

SEGUNDO. En consecuencia, y de conformidad, con dispuesto por los artículos 710, 711, 711 y 714 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, y los artículos 2283 y 2284 y demás relativos del Código Civil en vigor en el Estado, se da entrada a la citada promoción en la vía y forma propuesta, ordenándose formar expediente y registrarla en el Libro de Gobierno que se lleva en este juzgado bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Hágase entrega de la copia simple del escrito inicial y documentos anexos notifíquese y requiérase **ELSY ARCIA HERNÁNDEZ**, en el domicilio señalado con anterioridad, para que de cumplimiento a lo siguiente:

1.- Hágasele saber a **ELSY ARCIA HERNÁNDEZ**, que **BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO**, en términos de la Cláusula Decima Segunda de las **CLAUSULAS FINANCIERAS**, del Contrato de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria que con ella Celebro como Acreditada, decidió dar por vencido anticipadamente el plazo que se le dio en ese contrato para que le pagase el monto del Crédito que le otorgo y demás accesorios del mismo, en virtud de que a partir del mes de **Abril de 2021**, no le ha pagado en forma íntegra, ni sucesiva, las amortizaciones de Capital de tal crédito ni los intereses ordinarios de él, acordados en dicho contrato en consecuencia.

2.- Se le requiere para que pague a BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO.

A).- La cantidad de \$1,402,287.78 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 78/100M.N.), como importe total de los conceptos que con sus montos a continuación se detalla, calculados al día 30 de Septiembre del 2021, así como los montos que por Intereses Ordinarios se sigan generando con posterioridad a esa fecha y hasta aquella en la que se le haga el presente requerimiento.

1.- Saldo insoluto del capital adeudado y vencido relativo al citado credito:	\$1,328,218.38
2.-Intereses Ordinarios originados por el periodo del <u>01 de Abril del 2021 al 30 de Septiembre de ese mismo año</u> , referentes al crédito mencionado	\$74,069.40
TOTAL	\$1,402,287.78

CUARTO. El promovente **PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA**, señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones las listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, autorizando para tales efectos a los licenciados **MANUEL JESÚS SÁNCHEZ ROMERO, BEATRIZ MOTA AZAMAR, JUANA GALINDO MATUS, KRISTELL ROXANA SÁNCHEZ LEYJA, MARÍA DE JESÚS DE PAZ RAMÍREZ, MIRIAM BEATRIZ LUIS JIMENEZ, MERCEDES GARCÍA CALDERÓN, ALEJANDRO ZINSER SIERRA, IVONNE PALACIOS FLORES, CLAUDIA ELENA PAZOS GIJÓN, DANIELA CÓRDOBA MORALES y ROBERTO HERNÁNDEZ MENDOZA**, así como también a los ciudadanos **BEATRIZ VALENTIN SOSA, RICARDO SEBASTIAN ALOR VAZQUEZ, CONRADO ALOR CASTILLO, JANET VIDAL REYES, SUSANA SUAREZ PÉREZ y MOISÉS FERNANDO SÁNCHEZ ROMERO** lo anterior, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código Procesal Civil en vigor.

QUINTO. De conformidad con el numeral 109, del Código en cita, previo cotejo, se ordena el resguardo en la caja de seguridad de este H. Juzgado, (1) copia certificada de la escritura pública 117,988, (1) estado de cuenta de fecha treinta de septiembre de dos mil veintiuno constante de seis fojas, (1) copia certificada de la escritura pública número 129,253 de fecha doce de agosto de dos mil veintiuno, (1) copia certificada de la escritura pública número 22,802 de fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciocho; de igual forma, se ordena hacerle la devolución al promovente **únicamente del poder notarial**, previa cita en la secretaria y firma de recibido que deje en autos.

SEXTO. Se requiere al actor y al interpelado, para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

SÉPTIMO. Tomando en cuenta que el tercer domicilio donde debe ser notificada a la interpelada **ELSY ARCIA HERNÁNDEZ**, se encuentra fuera de jurisdicción donde ejerce sus labores este H. Juzgado, se reserva de girar los exhortos hasta en tanto la actuario judicial, se constituya en el domicilio que está dentro de la jurisdicción de este H. juzgado, para efectos de realizar la notificación a la citada interpelada.

OCTAVO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos de los artículo 17 constitucional, y 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por si o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que en término de lo que disponen los artículos 5, 86 fracción IV, y 89 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente:
"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA."-----

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A **(20) VEINTE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)**. - CONSTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL:



[Handwritten signature]

Lic. MABI IZQUIERDO GÓMEZ.

Lic. López



No.- 3634

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el Incidente de Liquidación de Intereses Ordinarios Moratorios y Gastos de Cobranza, derivado de los autos del 356/2012, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado HENDRIX MANUEL SANCHEZ LEYJA, en su carácter de Apoderado Legal de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de DARWIN DE LA CRUZ SANTIAGO y CRISTOBALINA GOMEZ MORALES con fecha catorce de marzo de dos mil veinticinco, se dictó un auto que a la letra dice:

“...Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado. Cárdenas, Tabasco, a catorce de marzo de dos mil veinticinco.

Vista; la cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado al licenciado Patricks Jesús Sánchez Leyja, en su carácter de Apoderado Legal de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, con su escrito de cuenta, a través del cual hace manifestaciones en el sentido de que el incidentado Darwin de la Cruz Santiago, no vive en ninguno de los domicilios que ellos señalaron en el presente incidente, así como tampoco en el proporcionado por el licenciado Rogelio Sánchez Valencia Administrador Desconcentrado de Servicios al Contribuyente de Tabasco “1” y el informado por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva en Tabasco, siendo los ubicados en Cerrada privada Caracol, entre carretera Federal Santa Rosa y calle sin calle, exterior 504, Localidad Rio Seco Segunda Sección C.P. 86470, del municipio de Cárdenas, Tabasco y calle Entrada la Pera, si número colonia Poblado once de febrero, C.P. 86680 de Cunduacán, Tabasco, lo cual fue constatado por la actuaria judicial adscrita a este honorable Juzgado, Fátima Isela Marín Ramírez, así como por licenciada Berenice Justo León, Actuaría Judicial adscrita al Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Cuarto Distrito Judicial de Cunduacán, Tabasco, cada una en sus respectivas competencias territoriales; y aunado a que ya fueron rendidos los informes por cada una de las Dependencias que se giró oficio para que manifestaran sobre el domicilio que tenga registrado el demandado, sin que se haya localizado domicilio alguno en el que se le pueda notificar el presente incidente, por lo que solicita sea emplazado a través de edictos; por ello y tomando en cuenta que las dependencias a las cuales les fue solicitado los informes correspondiente, no aportaron mayor dato; se presume que Darwin de la Cruz Santiago es de domicilio ignorado; por tanto, con fundamento en los

artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, notifíquese al incidentado Darwin de la Cruz Santiago, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en el Estado de Tabasco, tales como "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de fecha diecisiete de enero del dos mil veintitrés, así como el presente proveído; haciéndole saber que quedan a su disposición en este Juzgado ubicado en calle Limón Esquina Naranjos sin número, Infonavit Loma Bonita, de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco, las copias de la demanda incidental interpuesta y de sus anexos, para que pase a recibirlas dentro del término de cuarenta días hábiles siguientes de haberse hecho la última de publicación y vencido dicho plazo, empezará a correr al día siguiente al en que surta efectos la notificación el término de nueve días hábiles concedido para contestar la demanda incidental planteada en su contra y oponga las excepciones que tuviere y ofrezca pruebas.

Asimismo, se le requiere para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Cárdenas, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, será declarado en rebeldía y se le tendrán por admitidos los hechos de la demanda incidental que se dejó de contestar y las subsecuentes notificaciones les surtirán efectos por medio de las listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, como lo disponen los numerales 136, 228 y 229 del citado ordenamiento legal.

Segundo. Por lo anterior queda a cargo de la parte incidentista, realizar los trámites respectivos para la expedición de los edictos.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, licenciado ERNESTO ZETINA GOVEA, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, con residencia en Cárdenas, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial licenciada MARIELA CRISTELL CRUZ HERNANDEZ, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...."

AL CALCE OBRAN DOS FIRMAS ILEGIBLES.

LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVOS, PARA LOS EFECTOS Y FINES INSERTADOS. EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE CÁRDENAS, TABASCO. A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.



SECRETARIA JUDICIAL.

LIC. MARIELA CRISTELL CRUZ HERNANDEZ.



No.- 3635

**JUICIO ESPECIAL DE EXTINCIÓN O
CANCELACIÓN DE HIPOTECA**
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACÁN, TABASCO

EDICTO

A las autoridades y público en general.

En el expediente **170/2025** relativo al juicio **Especial de Extinción o Cancelación de Hipoteca**, promovido por **Yolanda García Madrazo**, contra **Asefi Asesores S.C. a través de quien lo represente y Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco**, en diez de noviembre y veintiuno febrero de dos mil veinticinco se dictaron unos acuerdos los cuales copiados a la letra dicen:

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial de Cunduacán, Tabasco, diez de noviembre de dos mil veinticinco.

Visto el escrito de cuenta, se acuerda:

Único. Se tiene por presentado al licenciado **Gergio Garrido Palma**, *abogado patrono de la parte actora*, con su escrito de cuenta y como lo solicita, toda vez que han sido recepcionados en este juzgado, los informes ordenados por auto de 21 de febrero de 2025, de los cuales se advierte que en las dependencias a las que fueron solicitados los mismos, algunas señalaron domicilios en donde ya se agotó la búsqueda y otras dependencias no encontraron registro de domicilio de la parte demandada **Asefi Asesores S.C. a través de quien legalmente la represente**, en consecuencia se declara que la citada demandada resulta ser de domicilio ignorado.

Con fundamento en el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, como lo solicita el promovente, se ordena emplazar a la parte demandada **Asefi Asesores S.C. a través de quien legalmente la represente**, por medio de EDICTOS, en términos del auto de inicio de veintiuno de febrero de dos mil veinticinco y de este ato, los cuales deberán publicarse por **tres veces, de tres en tres días**, en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el estado, haciéndosele saber que deberán comparecer a este juzgado en un plazo de **cuarenta días hábiles**, contados a partir de la última publicación los edictos; empezando a correr el término concedido para contestar la demanda que lo es de nueve días hábiles a partir de que comparezcan ante este Juzgado a recoger las copias de la demanda y sus anexos debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, o en su defecto a partir del día siguiente al que venza término que se le concede para comparecer a recoger las copias del traslado.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó manda y firma la Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado, ante la secretaria judicial de acuerdos, con quien certifica, autoriza y da fe.

Jueza Segundo Civil
M.D. María Dolores Pérez Soto

Secretaria Judicial
Lic. Yesenia Alvarado Arias.

auto de inicio
especial hipotecario

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial de Cunduacán, Tabasco, a **veintiuno de febrero de dos mil veinticinco.**

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Por presentada a la ciudadana **Yolanda García Madrazo** con anexos, con su escrito de cuenta y documentos consistentes en:

(1) copia certificada y copia simple de la escritura pública 10,571, volumen (101), de 19/agosto/2002;

(1) copia certificada de existencia o inasistencia de gravamen de 28/octubre/2024; y,

(2) traslado.

Con lo que promueve juicio **Especial de Extinción o Cancelación de Hipoteca**, contra **Asefi Asesores S.C.** a través de quien lo represente, y la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con domicilio para ser emplazado a juicio en la calle Aldama, sin número, Planta Alta, barrio San Luis, del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco.**

Segundo. Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 16, 17, 18, 24 fracción VIII, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578 y 579 demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil en vigor; 3190, 3191, 3193, 3217, demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor ambos del Estado de Tabasco.

Se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

Tercero. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213, 214 y 572 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, con las copias de la demanda y anexos que acompaña, debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a las partes demandadas en el domicilio que señala la parte actora, y el que se recabe del demandado **Asefi Asesores S.C. a través de quien lo represente**, haciéndole de su conocimiento que deberán dar contestación a la demanda dentro del plazo de **cinco días hábiles** siguientes al que le surta efectos la notificación que se le haga de este proveído, prevenido que de no hacerlo, se presumirán admitidos los hechos que dejó de contestar y se le **declarará rebelde**, de conformidad con el artículo 229 del Código antes invocado. Asimismo, dentro de igual plazo, deberá de ofrecer sus pruebas y oponer excepciones.

Además, se le hace saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por la parte actora, se tendrá como negativa de estos últimos, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; las excepciones y defensas que no podrán ser otras que la que dispone el artículo 572, del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, deberá hacerlas valer en la contestación y nunca después, a menos de que fueran supervenientes, exponiendo en forma clara y sucinta los hechos en que se funden.

Asimismo, **requiérase** al citado demandado para que en el mismo plazo señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, en el entendido que, en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

Cuarto. Ahora bien la parte actora manifiesta que desconoce el domicilio para poder emplazar al demandado **Asefi Asesores S.C. a través de quien lo represente, por lo que como lo solicita gírense oficios de estilo a;**

1.- Instituto Nacional Electoral; con domicilio en calle Belisario Domínguez, circuito deportivo Villahermosa, Centro, Tabasco.

2.- CFE Suministrador de Servicio Básico, con domicilio en la Avenida Gregorio Méndez Magaña, número 3117, Colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Centro, Tabasco:

3.- SAS Sistema de Agua y Saneamiento; con domicilio ampliamente conocido en Villahermosa, Centro, Tabasco.

4.- Comisión Estatal de Agua y Saneamiento; con domicilio ampliamente conocido en Villahermosa, Centro, Tabasco.

5.- Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., con domicilio en la Avenida Prolongación de 27 de febrero número 238, fraccionamiento Galaxia, Villahermosa, Centro, Tabasco.

6.- Servicio de Administración Tributaria (SAT) Órgano Desconcentrado de la secretaria de Hacienda y Crédito Público (Administración Desconcentrada de Servicios Al contribuyente de Tabasco "1" con sede en Tabasco), con domicilio en la avenida Paseo Tabasco número 1023, primer piso, Torre Empresarial Colonia Linda Vista C.P. 86050, Villahermosa, Centro, Tabasco.

de quien reclama las prestaciones contenidas en los incisos **A), B), y C)**, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren.

Para que, en el plazo de **diez días hábiles**, contados a partir de la recepción del oficio de estilo, informen si en su base de datos existe algún domicilio del demandado **Asefi Asesores S.C. a través de quien lo represente**.

En el entendido que de no rendir el informe en el plazo concedido o hacerlo en forma incompleta, se le aplicará una multa de **50 (cincuenta)** unidades de medida y actualización, por el equivalente a la cantidad de **\$5,706.50 (cinco mil ciento ochenta y siete pesos 00/100 moneda nacional)**, la que resulta de multiplicar las unidades de medida de actualización por **(\$114.13)** valor de la unidad de medida que determino el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, vigente a partir del **01 de febrero de 2025**, lo anterior de conformidad con el artículo 129 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Queda a cargo de la parte accionante el trámite de entrega de los oficios antes ordenados, mismos que se encuentran a su disposición desde que sea notificado de este auto, debiendo exhibir los acuses dentro del plazo de **tres días hábiles siguientes** a su recepción.

Lo anterior de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Quinto. Toda vez que el domicilio donde debe ser notificado y emplazado a juicio el demandado **Dirección General del del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con domicilio para ser emplazado a juicio en la calle Aldama, sin número, Planta Alta, barrio San Luis, del Municipio de Jalde De Méndez, Tabasco**, se encuentra ubicado en **Jalpa de Méndez, Tabasco**, fuera del territorio donde ejerce jurisdicción este juzgado, con fundamento en los artículos 124, 143 y 144 del Código adjetivo Civil vigente del Estado de Tabasco, se ordena girar exhorto con los insertos necesarios, al Juez competente en Turno de **Jalpa de Méndez, Tabasco**; para que, en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, ordenen a quien corresponda **emplace y notifique** al demandado, en los términos aquí ordenados.

Se faculta al(a) juez(a) exhortado(a) a realizar las diligencias necesarias para el cumplimiento de dicha encomienda e incluso acordar cualquier promoción tendente a su cumplimiento.

Sexto. Se Requiere a la parte actora para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, exhiba RFC, de la parte demandada.

Séptimo. Se reserva el emplazamiento hasta en tanto lleguen los informes antes mencionados.

Octavo. Las pruebas que ofrece la parte demandante se reservan su admisión o no, para ser proveídas al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

Noveno. La promovente señala como domicilio para oír y recibir, citas y notificaciones, la notificación en la **Avenida Ruiz de la Peña número 44B, Colonia Centro, Código Postal 86690, de esta ciudad de Cunduacán, Tabasco**, autorización que se tiene por hecha en término del artículo 131 fracciones IV, V y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, en el entendido que realizada la misma, deberá remitir inmediatamente por la misma vía acuse de recibido de la notificación, de que está enterado, de lo contrario, se hará constar su negativa.

De igual forma, autoriza para oír, recibir, citas y notificaciones a los ciudadanos **José Manuel López Mazo, Oscar Guzmán Márquez, y los licenciados Gergio Garrido Palma, José del Carmen Herrera Sánchez, Marco Antonio Taracena Custodio**, lo anterior de conformidad con el numeral 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Designa como **abogada patrono al licenciado Gergio Garrido Palma**, personalidad que se les reconoce en razón que la secretaria judicial de acuerdos, **certifica** que la citada profesionista tiene inscrita su cédula profesional en el libro de registros que para tal efecto se lleva en este juzgado, acorde a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 85 del ordenamiento legal antes invocado.

En cuanto al nombramiento de abogados patronos a favor de **José del Carmen Herrera Sánchez, marco Antonio Taracena Custodio**, para que surta efectos tal designación, los citados profesionistas, deberán tener inscritas sus cédulas profesionales en el libro que para tal fin se lleva en este juzgado o en el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, acorde a lo dispuesto en el artículo 85 último párrafo del ordenamiento legal antes invocado.

En el entendido que, de no cumplir con los citados requisitos, se le tendrá únicamente como autorizada para oír, recibir citas y notificaciones.

Decimo, Consentimiento de datos personales. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales es que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

Decimo Primero. Es importante informar a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante la **conciliación**, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y restablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar.

Con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados.

Se les invita para que comparezcan a este juzgado, de **lunes a viernes en un horario de ocho (8) de la mañana a tres (3) de la tarde**, para efectuar una audiencia conciliatoria, por lo que deberán de comparecer debidamente identificados con documento oficial, en original y copia, a satisfacción del juzgado.

Decimo Segundo. Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotográfica, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.¹

Décimo Tercero. Se hace del conocimiento a las partes que se cuenta con el nuevo Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN", en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio web: www.tsj-tabasco.gob.mx, todas las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en éste juzgado, notificárseles de todas y cada una de las resoluciones emitidas en dicha causa, al ingresar a la plataforma digital. Por lo que, si es su deseo deberán de realizar su registro ante el Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN" en la página: <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>, y una vez que se encuentre dado de alta en el mismo deberá proporcionarlo a este juzgado para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Décimo Cuarto. Por último, atendiendo a la disposición contenida en el artículo 2º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual todo(a) juzgador(a) tiene la obligación de observar y con ello garantizar el derecho de las personas indígenas a acceder plenamente a la jurisdicción del Estado en todo tipo de juicio o procedimiento en el que sean parte, para que a su vez en todo tiempo estén asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.²

¹ "...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIAL. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA..."

² "... PERSONAS INDÍGENAS. LAS PRERROGATIVAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 26., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUEDEN EXIGIRSE EN CUALQUIER TIPO DE JUICIO O MOMENTO PROCESAL..."

Bajo tal orden de ideas, se requiere a la parte **demandada** para que, al momento de contestar la demanda, manifieste por escrito si habla y entiende perfectamente el idioma español a fin de que esté en aptitud de conocer los alcances del procedimiento al que está sujeto y sus consecuencias.

En el entendido que, en caso de no realizar manifestación alguna en el plazo indicado, esta autoridad le tendrá por cierto que, si entiende y habla el idioma español, sin necesidad de dictar determinación alguna.

Décimo Quinto. *Guárdese en la caja de seguridad de este juzgado la **la escritura pública 10,571, volumen (101), de 19/agosto/2002, y copia certificada de existencia o inasistencia de gravamen de 28/octubre/2024**, previo cotejo certificación que obre en autos.*

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma la Jueza Segundo Civil de Primera Instancia de Cunduacán, Tabasco, ante el secretario judicial, con quien actúa, que certifica y da fe.

M.D. Verónica Luna Martínez
Jueza segundo civil

Lic. Candelaria Morales Juárez.
secretara judicial

Por mandato judicial y para su **publicación** en un periódico de circulación amplia y en un periódico local del Estado de Tabasco, 1318 párrafo tercero del Código Civil del Estado de Tabasco, 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, publíquese por **tres veces, de tres en tres días**, en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el estado, se expide el presente **edicto** a los 14 días del mes de noviembre de 2025, en Cunduacán, Tabasco.

Lo anterior, para su cumplimiento.

atentamente

Segunda Secretaria Judicial de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil
de Primera Instancia de Cunduacán, Tabasco.

Lic. Yesenia Alvarado Arias

Juzgado Segundo Civil ubicado en Ranchería Huacapa y Amestoy Cunduacán, Tabasco.

Mghb.



PODER JUDICIAL
EL ESTADO DE TABASCO



No.- 3636

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO.

EDICTO

A las autoridades y público en general:

En el expediente 154/2016, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **YOLANDA VELÁZQUEZ RINCÓN**, por propio derecho, en contra de **FERNÁN HERIBERTO GONZÁLEZ GONZÁLEZ y MIRELLA PÉREZ GARZA**; se dictó un auto, que copiado a la letra dice:

-auto de tres de noviembre de dos mil veinticinco-

“...**Primero.** Se tiene presente al licenciado en derecho **Juan Roberto Padilla Pérez**, representante común de la parte actora, con su escrito de cuenta como lo solicita y se toma como base el avalúo elaborado por el Arquitecto **Juan Pablo Candelaria Ledesma**, el cual servirá de base para el remate.

Segundo. En virtud de lo anterior, como lo peticiona el promovente, con fundamento en los numerales 433, 434, 435, 577 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **se ordena sacar a pública subasta, en primera almoneda y al mejor postor**, el inmueble hipotecado propiedad del demandado **Fernán Heriberto González González**, que a continuación se describe:

Bien inmueble identificado como predio urbano con construcción de 230.85 metros cuadrados, ubicado en las calles Calle Ejército Mexicano, Numero Exterior, sin número, Colonia Atasta de Serra, cp. 86100, Municipio, Centro, Tabasco, constante de una superficie de 289.31 metros, localizado en las medidas y colindancias siguientes: al Norte 26.55 metros con Canuto González Ramírez; al Sur 26.55 metros con Esperanza González; al Este 11.40 metros con Lucila González García; al Oeste 15.70 metros con Lamberto Castellanos (hoy del señor Canuto González Ramírez); amparado en escritura pública 41,670, pasada ante la fe de la

licenciada *Adela Ramos López*, Notario Sustituto de la Notaria Pública número 27 del Estado, del Municipio del Centro, Tabasco.

Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Villahermosa, Tabasco, con folio real 186247.

Al cual se le fijó un valor comercial de \$2,520,424.23 (dos millones quinientos veinte mil cuatrocientos veinticuatro pesos 23/100 M.N.), mismo que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

Tercero. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta ciudad, enfrente del Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la unidad deportiva, cuando menos el **diez por ciento** de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarto. Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, anúnciese la presente subasta por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en el entendido que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **Nueve Horas Con Treinta Minutos Del Ocho De Enero De Dos Mil Veintiséis**, y no habrá prórroga de espera.

Quinto. Por último, se hace saber al ejecutante que deberá comparecer ante esta autoridad a realizar las gestiones necesarias para la elaboración de los avisos y edictos, en el entendido que queda a su cargo la publicación correspondiente.

Sexto. En cuanto a la aclaración que solicita el ocurso, referente al auto de **dieciséis de octubre del año actual** y tomando en cuenta que los juzgadores podrán en cualquier tiempo, aunque no lo pidan las partes, ordenar que se subsanen toda omisión que notaren en la substanciación, así como se reponga o corrijan las actuaciones judiciales defectuosas, con el único fin de que se regularice el procedimiento, sin lesionar derechos legalmente adquiridos por las partes, se regulariza el punto tercero del auto de fecha dieciséis de octubre del dos mil

veinticinco, para quedar como sigue“... lo que será analizado al momento de dictar el auto aprobatorio o desaprobatorio de remate...”, de conformidad con el artículo 114 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.”

Por mandato judicial y para su publicación por **dos veces** de los **diarios** de **mayor circulación** que se **editen** en esta **ciudad**, expido el presente **edicto** a los **un** días del mes de **diciembre** de **dos mil veinticinco**, en Centro, Tabasco.

Segunda Secretaria judicial de acuerdos



Licda. Rocío del Carmen Jiménez Montejo



Edicto
Expediente: 154/2016



No.- 3637

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO,
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTO

**AL PÚBLICO EN GENERAL.
P R E S E N T E**

En el expediente 475/2017, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA, con el carácter de apoderado Legal de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, y en contra del ciudadano MARGARITA RAMON AVALOS, en calidad de acreditada y garante hipotecario y seguido actualmente por el mismo profesionista como apoderado legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE”, esto en razón de la CESIÓN ONEROSA DE DERECHOS DE CRÉDITO Y LITIGIOSOS, celebrada de una parte BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, como cedente, representada por los licenciados JUAN MANUEL GARCÍA RODRÍGUEZ Y JUAN PABLO JIMÉNEZ MARTÍNEZ; y de la otra parte “BANCO MERCANTIL DEL NORTE”, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE”, como cesionario, en veintitrés de octubre de dos mil veinticinco, se dictó un auto que copiados a la letra dice:

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. VEINTITRÉS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO; lo de cuenta se acuerda.

PRIMERO. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y advirtiéndose del cómputo secretarial que antecede, hace constar que el término concedido a la parte demandada, para manifestar en relación al avalúo exhibido por el perito de la parte actora ha fenecido, por lo que con fundamento en los artículos 90 y 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por perdido ese derecho para hacerlo con posterioridad, en tales circunstancias, esta autoridad tiene a bien aprobar el dictamen emitido por el E.V. JULIO CESAR CASTILLO CASTILLO, para todos los efectos legales a que haya lugar

SEGUNDO. Por presente al licenciado PATRICKS JESUS SANCHEZ LEYJA, apoderado legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, con su escrito de cuenta, como lo solicita el promovente y tomándose como base el avalúo emitido por el E.V. JULIO CESAR CASTILLO CASTILLO, por lo que de conformidad con lo establecido por los artículos 433, 434, 435, 577 y demás relativos del ordenamiento civil invocado, se ordena sacar a pública subasta, en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor el bien inmueble hipotecado propiedad de la demandada MARGARITA RAMON AVALOS, mismo que a continuación se describe:

El lote del terreno número 14 y la casa habitación sobre ella edificada, de la manzana cuarenta y seis, situado en la cerrada de la remolacha número 102 de la colonia la Huerta del fraccionamiento Habitacional de interés social denominado de la huerta, ubicado en la rancharía lagartera, del municipio de Centro, del Estado de Tabasco, con una superficie de 231.91 metros cuadrados el terreno y la casa de 70.56 metros cuadrados.

Fijándose un valor comercial de **\$1,626.000.00 (UN MILLON SEISCIENTOS VEINTISIES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

TERCERO. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos

el **DIEZ POR CIENTO** de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO. Como lo previene el artículo 433 fracción IV de la ley adjetiva civil, anúnciese la presente subasta por **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **DIEZ HORAS EN PUNTO DEL DÍA QUINCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTISEIS**, en el entendido que no habrá término de espera.

Es de suma importancia precisar que al tratarse de dos publicaciones, debemos entender que el término de siete en siete días, debe comenzar a computarse a partir del día siguiente de que se efectuó la primera publicación, la cual es punto de partida para determinar el día en que debe hacerse la segunda de ellas, o sea, posteriormente a los siete días subsiguientes a la primera publicación, por lo que, entre las dos publicaciones ordenadas deben mediar seis días; esto es, para que la última de ellas se realice precisamente al séptimo día.

De igual manera, se hace necesario precisar que, para el cómputo de los siete días ulteriores a la primera publicación, deben tomarse en cuenta los días hábiles e inhábiles, sin distinción entre uno y otro, en virtud de que las publicaciones de los edictos sólo constituyen la publicidad para convocar a posibles postores, por tanto, no son verdaderos términos para la realización de actos procesales.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

“EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL).²

La fecha antes señalada para el desahogo de la presente diligencia, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de audiencias programadas. Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

“AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. *Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173”.*Z.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **ANISOL SUAREZ JENER**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, que autoriza y da fe...”.

² **EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL).** La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. [J]; 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XIX, Abril de 2004; Pág. 335.

Por mandato judicial y para su fijación en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, se expide el presente **aviso** a los **cinco** días del mes de **noviembre** de dos mil **veinticinco**, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.

EL SECRETARIO JUDICIAL.



LIC. MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ

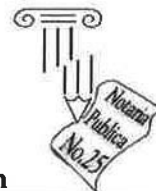
LLRL

Tel. 993 592 2780 ext. 4706

Av. Gregorio Méndez Magaña s/n, col. Atasta de Serra, Villahermosa, Tab., (Frente al recreativo de Atasta) C.P. 86100. Juzgados Civiles y Familiares del Centro

No.- 3535

NOTARÍA PÚBLICA NO. 25
DRA. ENMA ESTELA HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ
TITULAR
Allende 202 Esq. Arista Villahermosa, Tabasco
Tel. (993) 3 12-42- 98 y 3-12-85-66 C.E: notaria25tabasco@gmail.com



AVISO NOTARIAL

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: **"ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- DRA. ENMA ESTELA HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ.- NOTARÍA PÚBLICA NO. 25.- VILLAHERMOSA TABASCO"**.- YO, doctora en derecho **Enma Estela Hernández Domínguez**, Notario Público Titular de la Notaria Pública Numero 25 de esta Entidad Federativa, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 680 del código de procedimientos civiles vigente en el estado, **Hago Saber:** Que mediante escritura pública número 4,866 (cuatro mil ochocientos sesenta y seis), volumen número 96 (noventa y seis), firmada el día quince del mes de octubre del año dos mil veinticinco, se llevó a efecto el acto jurídico que contiene; la aceptación de herencia y cargo de albacea de la sucesión testamentaria, a bienes del extinto señor **MIGUEL ÁNGEL TOLENTINO CAMACHO**, la única y universal heredera **Dora María Frías Márquez**, acepto la herencia instituida a su favor y el cargo de albacea ejecutor testamentario que le fue conferido por el testador, protestando el fiel y leal desempeño del albaceazgo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido, procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes relictos.

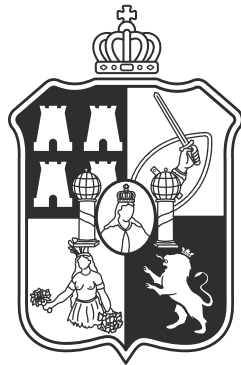


Atentamente.

Dra. En Dcho. Enma Estela Hernández Domínguez.

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 3628	JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO EXP. 32/2025-II.....	2
No.- 3537	NOTARÍAS PÚBLICAS SIETE Y VEINTISIETE. SEGUNDO AVISO NOTARIAL EXTINTO: PASTOR VELAZQUEZ CORONEL. VILLAHERMOSA, TABASCO.....	4
No.- 3572	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 295/2024.....	5
No.- 3573	DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL EXP. 10/2025.....	10
No.- 3574	JUICIO ORD. CIVIL DE USUCAPIÓN EXP. 196/2022.....	15
No.- 3575	JUICIO ORD. CIVIL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA EXP. 389/2021.....	25
No.- 3595	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD.PERPETUAM EXP. 155/2025.....	34
No.- 3596	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 401/2021.....	38
No.- 3598	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 828/2025.....	43
No.- 3599	JUICIO EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL DE RESCISIÓN DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EXP. 521/2024.....	47
No.- 3600	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00212/2025.....	55
No.- 3629	NOTARÍA PÚBLICA No. 4 AVISO NOTARIAL EXTINTO: FERNANDO NAVARRO GARCÍA. H. CÁRDENAS, TABASCO.....	58
No.- 3630	JUICIO PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 0662/2025...	59
No.- 3631	JUICIO PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 380/2025.....	63
No.- 3632	JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00681/2025.....	68
No.- 3633	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL EXP. 0218/2022.....	72
No.- 3634	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 356/2012.....	77
No.- 3635	JUICIO ESPECIAL DE EXTINCIÓN O CANCELACIÓN DE HIPOTECA EXP. 170/2025.....	79
No.- 3636	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 154/2016.....	85
No.- 3637	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 475/2017.....	88
No.- 3535	NOTARÍA PÚBLICA No. 25 AVISO NOTARIAL EXTINTO: MIGUEL ANGEL TOLENTINO CAMACHO. VILLAHERMOSA, TABASCO.....	91
	INDICE.....	92



TABASCO

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco, bajo la supervisión de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorios por el hecho al ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Dirección de Servicios Legales, ubicada en la calle José Narciso Rovirosa #359, primer piso, esquina con Nicolás Bravo, Colonia Centro al teléfono (993) 338 3000 Extensión (1018) correo oficial: periodico_oficial@tabasco.gob.mx de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: VuHzAe2F8gW7bYikKDvzqQXdfPhoH5MTaz3crqP4Ugt1m1amSdUtbI7VBkFUN5LZ73I/D6EH NiN4muf3ewsEukrL+TvY8GcJhA1BGI7m6zg0PzGBEeWbn22jV+tpVkqU7DHhQpqjwo8nIPSSyzsLFDEdwVS2neG yYus+Hi6l9EipOLD/znuLuLFjv6i9+919hihjHENxMHf9Tzw6n9DwvT4hUM41mjrY1fGkpDxICVUpxooyngLsmDJwh7 avkKyJ9UyU3rTooCQGdTMQ/xmGAF+5KSYz2FS4H7ig5ctFQPLEr7/tPk1m1+GojT31eD0Y2RYeYFbS02oKdAngF 7Kbw==